

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares. Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42884

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 21 DE JUNIO DE 1941

NUM. 172

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de junio de 1941 por la que se declara cesante al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Faustino Blanco García.—Página 4527.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 17 de junio de 1941 por la que se resuelve el concurso entre Médicos españoles para cubrir interinamente durante la presente temporada las Direcciones balnearias que se indican.—Páginas 4527 y 4528.

Otra de 17 de junio de 1941 por la que se constituye un Tribunal que propondrá las normas para el concurso de vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 4528.

Otra de 17 de junio de 1941 por la que se resuelve se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por don Leónides Lozano Contra, sobre provisión de la plaza de Médico Pediatra del Dispensario Antituberculoso de Valladolid.—Pág. 4528.

Otra de 17 de junio de 1941 por la que se dispone que las Instructoras de Sanidad que soliciten y obtengan su pase a las plantillas del Patronato Nacional Antituberculoso serán declaradas excedentes en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad.—Página 4528.

Ordenes de 11 y 13 de junio de 1941 por las que se declaran en situación de jubilados, por edad, a los Carteros urbanos que se mencionan.—Página 4529.

Orden de 16 de junio de 1941 por la que se concede licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don José Galbis Baz.—Página 4529.

Otra de 17 de junio de 1941 por la que se concede licencia para asuntos propios al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Ramón Entrena Fernández.—Página 4529.

Otra de 18 de junio de 1941 por la que se concede licencia por enfermo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Juan Antonio López Pérez.—Pág. 4529.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 21 de abril de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Prados Galiano y otros.—Páginas 4529 a 4538.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 14 de junio de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Capitán Provisional de Ingenieros don Manuel Martín Proenza.—Página 4538.

Otra de 11 de junio de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Brigada de Aviación don Claudio López Malacón.—Página 4538.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de junio de 1941 por la que se modifican las características que han de reunir los tejidos de lino para ser considerados como de lujo.—Página 4538.

Otra de 18 de junio de 1941 sobre el alcance de los conceptos de «Consumo interior de España» y de «Repercusión del impuesto» de la Contribución de Usos y Consumos.—Páginas 4538 y 4539.

Otra de 19 de junio de 1941 por la que se aclara la de 18 de febrero último, sobre el gravamen de los jabones ordinarios por la Contribución de Usos y Consumos.—Página 4539.

Otra de 17 de junio de 1941 por la que se autoriza a don Pedro López Lubián, de Zarauz (Guipúzcoa), para la elaboración de un sucedáneo del café a base de almendra, cacahuet y achicoria tostados y molidos.—Página 4539.

Otra de 18 de junio de 1941 por la que se autoriza a don Antonio Montaner Garriga, de Barcelona, para la elaboración de un sucedáneo del café a base de alpiste tostado y molido.—Página 4539.

Otra de 19 de junio de 1941 por la que se interpreta el Decreto de 19 de septiembre de 1936 sobre contratación de títulos fuera de los recintos de las Bolsas oficiales.—Páginas 4539 y 4540.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 3 de junio de 1941 por la que se resuelve se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Antonio Gallardo y Etelvina Mata», instituida en Samos (Lugo).—Páginas 4540 y 4541.
- Otra de 10 de junio de 1941 por la que se autoriza la corrida de escalas de Maestros en su cuarta categoría.—Páginas 4541 a 4545.
- Otra de 13 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea de la Universidad de Sevilla.—Página 4545.
- Otra de 13 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Geografía de la Universidad de Valencia.—Pág. 4545.
- Otra de 16 de junio de 1941 referente al proyecto de obras de instalación de la Sección Femenina en el Instituto de Enseñanza Media de Gijón.—Página 4545.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 23 de mayo de 1941 por la que se declara desvinculada de don Mariano Herrero Vega la casa barata número 114 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Basilio Paraíso, número 5 de esta capital, autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Manuel Alcover Cardenal, de Madrid.—Página 4546.
- Otra de 30 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don Antonio González Echevarría la casa barata número 1 de la calle de Martín Bohorques, calle número 1 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.—Página 4546.
- Otra de 30 de mayo de 1941 por la que se declara desvinculada de doña Odette Wanda Falinski Delabre la casa barata señalada con el número 187 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción», Sociedad Anónima, autorizándola para transferir sus derechos de la misma a don Arturo Gómez Manduliz, de Madrid.—Páginas 4546 y 4547.
- Otra de 30 de mayo de 1941 por la que se declara desvinculada de don Antonio Velázquez Feito la casa barata y su terreno número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», y señalada hoy con el número 180 de la calle de Jorge Juan, de esta capital, autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Pedro Cuesta Monteagudo, de Madrid.—Página 4547.
- Otra de 30 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don José María Díaz Pla la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas «Cruz del Rayo», hoy número 9 de la calle de Oria, de esta capital.—Páginas 4547 y 4548.
- Otra de 30 de mayo de 1941 por la que se desvincula de don Pedro Santamaría Vidal la casa barata número 108 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 25 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Fernando Sárraga López, de Madrid.—Página 4548.

Orden de 30 de mayo de 1941 por la que se declara desvinculada a doña María Guadalupe Vecino de la Mora la casa barata y su terreno número 68, Barrio de Zurbarán, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao.—Página 4548.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo undécima relación para la provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.—Páginas 4548 y 4549.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Sección cuarta (Red Postal).—Centros y Enlaces.—Anunciando subastas de contrata de las conducciones diarias del correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—Página 4549.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las vacantes que se citan de Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan.—Página 4550.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Anuncio referente a las fechas de pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que satisfacen las Cajas públicas del Tesoro y de las asignaciones de material.—Página 4550.

Dirección General de lo Contencioso del Estado (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado).—Relación por orden del sorteo previo de los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio y declarados aptos para practicar el cuarto.—Página 4550.

Dirección General de Banca y Bolsa.—Resumen estadístico de la contratación mobiliaria en el mes de abril de 1941.—Páginas 4551 a 4553.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 4553 a 4556.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente a los señores que se citan la subasta de las obras del proyecto reformado de las del primer trozo del Canal de Toro y Zamora (Zamora).—Página 4556.

Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas automáticas para el aliviadero de superficie del Pantano de Villameca (León).—Páginas 4556 y 4557.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a Baños y Deportes Marítimos, S. A., para construir en la playa de la Mar vieja, del término de Barcelona, una piscina y sus instalaciones auxiliares.—Páginas 4557 y 4558.

Legalizando las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Gijón para establecer una escalera monumental de acceso a la playa de San Lorenzo.—Página 4558.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2549 a 2564.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de junio de 1941 por la que se declara cesante al funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional, don Faustino Blanco García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia se ha servido declarar cesante al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Faustino Blanco García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1941.—
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se resuelve el concurso entre Médicos españoles para cubrir interinamente, durante la presente temporada, las Direcciones balnearias que se indican.

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden ministerial de 10 de mayo y con objeto de atender a la asistencia médica en los balnearios, función privativa del Estado, fué anunciado un concurso entre Médicos españoles especializados en Hidrología médica y Análisis químico para cubrir interinamente las Direcciones balnearias que no fueron provistas en el concurso celebrado entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños;

Resultando que la Dirección General de Sanidad dictó las normas concernientes a la más exacta aplicación de la mencionada Orden;

Considerando que se han observado en este concurso las disposiciones generales de aplicación y las especiales dictadas para el mismo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta elevada por la Dirección General de Sanidad y, en su consecuencia, designar para que interinamente durante la presente temporada desempeñe don Ramón

Abella y Vera la Dirección médica del balneario de Caldas de Póhi (Lérida); don Cristino Acedo Rodríguez, la de El Raposo (Badajoz); don Luis Alber Mira, la de Santa Ana (Valencia); don Vicente Almenar Gil, la de Benasal (Castellón); doña María Josefa Alonso Nart, la de Puente del Val (Pontevedra); don Sisinio Alvarez Soriano, la de Prelo (Oviedo); don Antonio Bayés Vayreda, la de Tona Ullastre (Barcelona); don Pedro Blanco Cañedo, la de Panticosa (Huesca); don Manuel Belaunde Prendes, la de Ormaiztegui (Guipúzcoa); don Diego Benítez Gambín, la de Zújar (Granada); don Tomás de Benito Landa, la Subdirección de Arnedillo (Logroño); don Germán Caamaño Solar, la Dirección médica de Nuestra Señora de los Angeles (Coruña); don Vicente Camarena Ortola, la de Valle de Rivas (Gerona); don Carlos Cañellas Marquina, la de Fuencaliente (Ciudad Real); don Alberto Castro-Girona Pozurama, la de Villaro (Vizcaya); don Romualdo Céspedes Mac-Crhone; la de San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa); don Fernando Cirajas Labajo, la de Castromonte (Valladolid); don Ramón Codes Blanco, la de Santo Tomás (Valencia); don Félix Contreras Dueñas, la de Caldas de Luna (León); don Gustavo Contreras Cerdeirina, la de Fuente Nueva de Verín (Orense); don Antonio Corral Sánchez, la de La Parrilla (Cáceres); don Enrique Delgado Machuca, la de Jabalcuz (Jaén); don Manuel Durán Cerquera, la de Verín-Sousas (Orense); don Filiberto Durán Troncoso, la de Cabreiroa (Orense); don Silvano Escribano García, la de Corconte (Burgos); don Carlos Fernández Aroisana, la de Mont-Alt (Barcelona); don José Fernández-Corredor, la de Cucho (Burgos); don Alfonso Ferrari del Corral, la de Sobrón y Sopotilla (Burgos); don Juan de Dios García Ayuso, la de Molinar de Cabranza (Vizcaya); don Eduardo García del Real, la de La Muera de Arbierto (Vizcaya); don José Garcés Hernández, la de Chulilla (Valencia); don Vicente Giménez Rodríguez-Jaén, la de Caldas de Malavella (Gerona); don Senén González Páez, la de Graena (Granada); don Manuel González Romero, la de Solán de Cabras (Cuenca); don Ramiro González Sierra, la de Celtigos (Lugo); don Bernardo Granda y Granda, la de Mogrovejo (León); don Jesús Grinda López-Dóriga, la de Riva de los Baños (Logroño); don José María Guerrero del Río, la de Fuente Amarga de Chicla-

na (Cádiz); don Angel Gumiel Marín, la de Tona, San Andrés, (Barcelona); don Gabriel Hergueta Vidal, la de Cervantes (Ciudad Real); don Emilio Hermoso Sancho, la de Cardo (Tarragona); don Gabriel Liévana Luque, la de Los Berrazales (Las Palmas); don Miguel Manero Yanguas, la de Nuestra Señora de Orito (Alicante); don Manuel Manzanque Fraile, la de Cortegada (Orense); don Jorge Mariscal de Gante, la de Carballo (Coruña); don Gonzalo Martínez Barrales, la de Fuente Amargosa de Tolox (Málaga); don Valentín Martín Calderón, la de Mantiel (Guadalajara); doña Antonia Martínez Casado, la de Arteijo (Coruña); don Andrés Miralles Vila, la de Montanejos (Castellón); don José Monsalve Serrano, la de La Hija (Ciudad Real); don Alejandro Morana Jiménez, la de Caldas de Partovia (Orense); don Ramón Moreno González, la de Grávalos (Logroño); don Ramón Moreno Igual, la de Montejo de Cebas (Burgos); don Mariano Moya Dombriz, la de Caldas de Orense (Orense); don Guillermo Núñez Pérez, la de Zaldívar (Vizcaya); don José María Panadés Jaume, la de San Juan de Campos (Baleares); don José Pascual Miralles, la de Caldas de Nocoed (León); don Ricardo Pérez Mora, la de Caldas de Estrachs (Barcelona); don César Pérez Vitoria, la de Tona Codina (Barcelona); don Juan Antonio Ruiz Santamaría, la de Molinell (Valencia); don Andrés Sánchez Rodríguez, la de El Salugral (Cáceres); don Antonio Sanguino Benítez, la de San Adrián (León); don Federico San Martín García, la de Carratraca (Málaga); don José San Román Rouyer, la de Belascoain (Navarra); don Vicente Sevilla Larripa, la de Bellús (Valencia); don Francisco Subirós Carbonell, la de Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona); don Manuel Taure Gómez, la de La Garriga (Barcelona); don Pedro Tena Ibarra, la de Solares (Santander); don Luis Tomás Rodó, la de Santa Coloma de Farnés (Gerona); don Arturo Valdés Gutiérrez, la de Galabor (Zamora); don Francisco Vegas Pérez, la de Hervideros de Nuestra Señora del Prado (Ciudad Real); don Eduardo Vidal y Martínez de Cervero, la de Alceda-Ontaneda (Santander); don Antonio Vila López, la de Fuente Podrida (Valencia); doña Rosario Villa Valenzuela, la de Incio (Lugo), y don José Zappino Zappino, la de Elgorriaga (Navarra).

2.º Que por la Dirección General

de Sanidad se extiendan los nombramientos oportunos a favor de los concursantes que quedan mencionados.

3.º Que como condición inexcusable ha de preceder a la entrega de cada nombramiento la presentación, por parte del interesado, de declaración jurada haciendo constar que no ejerce cargo que le impida permanecer en el balneario cuya Dirección le ha sido encomendada durante toda la temporada del mismo o justificante de haber obtenido la licencia, necesaria de sus Jefes para trasladarse al balneario y residir en él todo el tiempo mencionado.

4.º Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928, los Médicos Directores de Balnearios no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas, y previo permiso de la Dirección General de Sanidad. El incumplimiento de este precepto llevará aneja la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plaza durante dos años siguientes.

5.º El último día de cada semana los Directores Médicos remitirán a la Dirección General de Sanidad, por conducto de los Jefes provinciales respectivos, un parte autorizado con su firma dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se constituye un Tribunal, que propondrá las normas para el concurso de vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Anunciadas, por Ordenes de 14 y 22 de marzo último, para su provisión como destinos de elección, las plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional clasificadas como tales en el anexo tercero de la Orden de 20 de febrero último, y no habiendo sido fijadas previamente las condiciones de reunir por los aspirantes a las mismas, según previene el artículo segundo de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Con el fin de proceder al estudio y ordenación de las solicitudes de los aspirantes y de la documentación que las acompañen, se designa un Tribunal que, presidido por V. I., estará

también integrado por un Catedrático de Higiene de Facultades de Medicina, designado por el Ministerio de Educación Nacional; un Académico de la Real de Medicina, designado por la misma; el Delegado Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y un Médico militar, designado al efecto por el Ministerio del Ejército. Una vez constituido este Tribunal, procederá a la redacción de un baremo de los méritos y condiciones a estimar en el concurso, el cual será elevado a la Superioridad para su debida aprobación, y una vez obtenida ésta, será de aplicación a la resolución del concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se resuelve se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por don Leónides Lozano Contra, sobre provisión de la plaza de Médico Pediatra del Dispensario Antituberculoso de Valladolid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso interpuesto por don Leónides Lozano Contra, impugnando una Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictada en 5 de junio de 1935 sobre la provisión de la plaza de Médico Pediatra del Dispensario Antituberculoso de Valladolid, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo ha dictado, en 10 de febrero último, la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto alguna la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 5 de junio de 1935, recurrida en este pleito a nombre de don Leónides Lozano Contra y con la salvedad de la declaración de ser lesiva si a ello hubiere lugar en el tiempo, declaramos la subsistencia de la Orden del propio Departamento de 28 de mayo de 1935, con todos los pronunciamientos consignados en la misma que se recogen en el cuerpo de esta sentencia, y respecto al abono de haberes, declaramos así bien el del actor al percibo de los que correspondan al tiempo que hubiere desempeñado efectivamente el cargo sin aquel abono, lo que habrá de acreditarse en período de ejecución de esta sentencia.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se dispone que las Instructoras de Sanidad que soliciten y obtengan su pase a las plantillas del Patronato Nacional Antituberculoso, serán declaradas excedentes en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 28 de mayo último inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del actual, concurso para la provisión en turno ordinario de las vacantes existentes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Instructoras de Sanidad y acordado por el Patronato Nacional Antituberculoso, según convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del actual, autorizar el pase a sus plantillas de las Enfermeras e Instructoras dependientes de esa Dirección General que así lo deseen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Instructoras de Sanidad que en virtud del acuerdo de que queda hecha mención, soliciten y obtengan su pase a las plantillas del Patronato Nacional Antituberculoso, serán declaradas excedentes en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad, conforme al artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año.

Segundo.—Las Instructoras a que se refiere el artículo anterior serán excluidas del concurso de provisión de destinos convocado por Orden de 28 de mayo anterior, a cuyo efecto el Patronato Nacional Antituberculoso, tan pronto resuelva las solicitudes que le sean formuladas para pase a sus plantillas, trasladará a esa Dirección General relación nominal de las Instructoras que admita en sus servicios, con expresión de la fecha en que dicha admisión comienza a surtir efectos económicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1941.—P. D.,
A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDENES de 11 y 13 de junio de 1941
por las que se declara en situación de jubilados, por edad, a los Carteros urbanos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo I, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 13 de agosto del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase que disfruta en activo el sueldo anual de seis mil pesetas don Casiano Angulo Fernández, ascrito a la Cartería de la Administración Principal de Oviedo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1941.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo I, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 11 de agosto del corriente año, que cumple la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase que disfruta en activo el sueldo anual de seis mil pesetas don Mariano Villapún Aguirre, adscrito a la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1941.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de junio de 1941 por la que se concede licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don José Galbis Baz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Madrid, don José Galbis Baz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1941.—P. D.,
José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se concede licencia para asuntos propios al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Ramón Entrena Fernández.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 7.200 pesetas y destino en la Administración Principal de Granada, don Ramón Entrena Fernández, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 1941.—P. D.,
José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 18 de junio de 1941 por la que se concede licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Juan Antonio López Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del

13) y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo, y con todo el sueldo, durante un mes, al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos don Juan Antonio López Pérez, con destino en Cádiz, autorizándole para trasladarse a León; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1941.—P. D.,
José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 21 de abril de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Prados Galiano y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con esta fecha, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 13 de julio de 1940 (Diario Oficial núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los citados en la unida relación, que empieza con don Miguel Prados Galiano y termina con doña María Camacho Romero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr. x

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Miguel Prados Galiano Doña Máxima Picazo Ríos	Padres	Legión	Teniente don Máximo Prados Picazo
Don Domingo Mateo Argomániz Doña Julia Arnaz Mendi	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Sargento don Cruz Mateo Arnaz
Don Federico Hernández Hernández Doña Petra Carlos García	Idem	Inf. Victoria, 28.	Sargento don Juan Francisco Hernández Carlos
Don Félix Pascual García Doña Agapita González Gómez	Idem	F. E. T. Burgos...	Sargento don Anaoleto Pascual González
Don Ramón Pérez González Doña Nicolasa Bragado Vicente	Idem	Inf. Toledo, 26	Cabo Victoriano Pérez Bragado
Don Manuel González Pérez Doña Rosario Gómez Lara	Idem	Inf. Granada, 6...	Cabo Francisco González Gómez
Don Francisco Pérez Pérez Doña María Domínguez Deza	Idem	Inf. Toledo, 26...	Cabo Teodoro Pérez Domínguez
Don Emilio Palencia Rojo Doña Ignacia Rodríguez Fernández ...	Idem	Inf. América, 23...	Cabo Elías Palencia Rodríguez
Don Pedro Lázaro Merino Doña Jovita Santamaría	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Cabo Luis Lázaro Santamaría
Don Cristino Prada Drafaga Doña Ana Amaro Martínez	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Cabo Antonio Prada Amaro
Don Adilino Portals Portals Doña Dolores García Roig	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Cabo José Ramón Portals García
Don José Pérez López Doña María Juana Fernández Fontela	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo José Pérez Fernández
Don Pablo Aparicio Hernández Doña Norberta Llorente Nuñez	Idem	Automovillismo ...	Cabo Domiciano Aparicio Llorente
Don Santos Pantrigo Moreno Doña María Santos Díaz	Idem	Legión	Cabo Luis Pantrigo Santos
Don Mariano Peña Gil Doña Melchora González Frutos	Idem	C. Combate, 2	Soldado Abilio Peña González
Don Isidoro Calvo Ruiz Doña Simona Jiménez Ruiz	Idem	Artillería, 22	Soldado Angel Calvo Jiménez
Don Gabriel Luque Baena Doña Manuela Villalba Cobo	Idem	Inf. Lepanto, 5 ...	Soldado Hermenegildo Luque Villalba
Don Macario Guillén Bosque Doña Josefa Arjol López	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Agustín Guillén Arjol
Don Pedro Penela Fernández Doña María Juana Rodríguez Pérez ...	Idem	Inf. Milán 32	Soldado José Penela Rodríguez
Don José Pinilla Lafuente Doña Isabel Jereño Álvarez	Idem	Inf. Castilla, 3 ...	Soldado Benigno Pinilla Jereño

U E S E C I T A

Cantidad en Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constata el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000.00			1	enero	1938	Granada	Artarfe	Granada ..	
3.500.00			28	abril	1937	Logroño	Laguardia	Logroño ...	
3.500.00			19	julio	1937	Salamanca	Monforte de la Sierra	Salamanca	
2.160.00			2	enero	1938	Burgos	Terrazos de Bureba	Burgos	
795.50			14	julio	1938	Zamora	Sanzoles	Zamora	
795.50			10	diciembre	1930	Sevilla	El Pedroso	Sevilla	
795.50			21	julio	1937	Zamora	Villalazán	Zamora	
795.50			8	enero	1930	Burgos	Valdivielso	Burgos	
795.50			11	octubre	1930	Idem	Mecerreyes	Idem	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas de Estado de 22 de octubre de 1928.	2	diciembre	1937	Orense	Orense	Orense	
795.50			8	octubre	1930	La Coruña	Esteiro Mureos	La Coruña	3
795.50			13	marzo	1937	Lugo	Castro del Rey	Lugo	
795.50			21	febrero	1937	Segovia	La Loza	Segovia	
2.178.00			19	febrero	1938	Badajoz	Fregenal de la Sierra	Badajoz	
693.50			9	marzo	1937	Valladolid	Langayo	Valladolid	
693.50			1	febrero	1938	Soria	Mataleheras	Soria	
693.50			28	abril	1937	Granada	Granada	Granada ..	
693.50			3	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
693.50			7	septiembre	1937	Lugo	Puertomarín	Lugo	
693.50			17	febrero	1938	Badajoz	Nogales	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Manuel Pajeres Serrano Doña Inés Carrascal del Pozo	Padres	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Romualdo Pajeres Cartascal
Don Saturnino Pazos Acuña Doña Consuelo Piay Valladares	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Serafin Pazos Piay
Don Manuel Prado Veiga Doña Antonia Campos Loreño	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Serafin Prado Campos
Don Baltasar Paz Hermida Doña Balbina Gato Vázquez	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado Francisco Paz Gato
Don José Roberto Gómez Doña Petra Moreno Martín	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Agustín Roberto Moreno
Don Jesús Piñón Cobelo Doña Constantina Pérez Cheda	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Modesto Piñón Pérez
Don Angel Pontinel Guzmán Doña María de los Dolores Vázquez Espinosa	Idem	Flechas Azules ...	Soldado Juan Pontinel Vázquez
Don Bartolomé Quintana Montesde- oca	Idem	Inf. Canarias, 39.	Soldado Angel Quintana Arencibia
Don Toribio Pascual Garrido Doña María Jorge Vitares	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Paulino Pascual Jorge
Don Manuel Cambronero Pérez Doña Francisca Santos García	Idem	Inf. Victoria, 28...	Soldado Manuel Cambronero Santos
Don Marcos Pérez Arregui Doña Petra Morales Moreno	Idem	Agrup. Zap., 5 ...	Soldado Delfín Pérez Morales
Don Julián Pérez González Doña Gregoria Pérez Arribas	Idem	B. Caz. Ceuta, 7	Soldado Félix Pérez Pérez
Don Silverio Pérez Hernández Doña Casimira Martínez Nájera	Idem	Art. Ligera, 12 ...	Soldado Domingo Pérez Martínez
Don Zósimo López López Doña Juliana Villaverde Enríquez	Idem	Inf. Victoria, 28...	Soldado Salvador López Villaverde
Don Manuel Remesal Remesal Doña Josefa Cornejo Juzonán	Idem	B. M. F. Negras.	Soldado Valentín Remesal Cornejo
Don Benito Pérez Carrasco Doña Alfonso Jiménez Fernández	Idem	C. Combate, 2 ...	Soldado Aurelio Pérez Jiménez
Don Hermenegildo Palmero Rodrí- guez	Idem	B. Caz. Melilla, 3	Soldado Martín Palmero Iglesias
Don Ignacio Portu Picabea Doña Plácida Iraola Portu	Idem	Inf. América, 23...	Soldado Juan Portu Iraola
Don Félix Moracho Learte Doña María Ruiz González	Idem	Bat. M. Sicilia, 8	Soldado Juan Moracho Ruiz
Don Victoriano Pérez Cervero Doña Romualda Monzón Ayala	Idem	G. M. Ingenieros.	Soldado Fausto Pérez Monzón

Número de expediente	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			11	octubre	1937	Valladolid	Traspinedo	Valladolid	
693.50			16	septiembre	1937	Pontevedra	Tomera	Pontevedra	
693.50			2	agosto	1937	Lugo	Lorenzana	Lugo	
693.50			1	agosto	1937	Idem	Orol	Idem	
693.50			2	septiembre	1938	Teruel	Torrijo del Campo	Teruel	
693.50			28	octubre	1937	La Coruña	Ortiguera	La Coruña	
693.50			14	junio	1937	Sevilla	Rinconada	Sevilla	
693.50			8	abril	1937	Las Palmas	Fontanales	Canarias	
693.50			22	enero	1938	Burgos	S. Vicente del Vall	Burgos	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	enero	1937	Salamanca	Lumbráles	Salamanca	3
693.50			30	diciembre	1936	Zaragoza	Olvés	Zaragoza	
693.50			29	julio	1938	Burgos	Olmedillo de Roa	Burgos	
693.50			27	marzo	1938	Logroño	Nives de Camero	Logroño	
693.50			20	julio	1937	Avila	Villanueva del Ace- ral	Avila	
693.50			21	marzo	1938	Zamora	Rábano de Sana- bria	Zamora	
693.50			2	septiembre	1937	Toledo	Cerralbos	Toledo	
693.50			27	julio	1937	Valladolid	Barcial de la Loma	Valladolid	
693.50			10	septiembre	1937	Navarra	Lesaca	Navarra	
693.50			20	agosto	1938	Idem	Tudela	Idem	
693.50			17	junio	1937	Burgos	Aranda de Duero	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Perfecto Pérez Estévez	Padres	B. M. Sicilia, 8...	Soldado Vidal Pérez Legó
Doña Peregrina Legó Martínez			
Don Alonso Pastor Arroyo	Idem	B. Caz. Melilla, 3	Soldado Miguel Pastor Rodríguez
Doña Maximina Rodríguez Carrera			
Don Antonio Luna Millán	Idem	Reg. Melilla, 2 ...	Soldado Juan Luna García
Doña María García López			
Don Ramiro Pardo Alcega	Idem	Legión	Legionario Mariano Pardo Lahuerta
Doña Casimira Lahuerta Lenguas			
Don Domingo Paiva Morán	Idem	Idem	Legionario Manuel Paiva Ortiz
Doña Leonor Ortiz Pardo			
Don Ramón Pérez Rego	Idem	Legión	Legionario Jesús Pérez Balseiro
Doña María Balseiro Coire			
Don Francisco Piñeiro	Idem	Armada	Marinero Alfonso Piñeiro Castiñeiras
Doña Mercedes Castiñeiras			
Don Marcos Pérez Caspe	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Manuel Pérez Otermin
Doña Petra Otermin Lamana			
Don Manuel Orive Quiñones	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Pedro Orive Gomar
Doña Marina Gomar Tello			
Don Pascasio Peña Sáiz	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Dionisio Peña Peña
Doña Cecilia Peña Robredo			
Don Baldomero Molina Jiménez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Aureliano Molina Zapata
Doña Juliana Zapata Ríos			
Don Antonino Puente Domingo	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Mario Puente Carcedo
Doña Elisea Carcedo Pascual			
Don Leopoldo Pérez Campos	Padre	Inf. Burgos, 31 ...	Sargento Modesto Pérez Méndez
Don Gregorio Ortiz García	Idem	F. E. T. Burgos ...	Sargento Adrián Ortiz Ladrero
Don Leandro Peñaranda Ortega	Idem	Inf. América, 23...	Cabo Alejandro Peñaranda Ortega
Don Domingo Plumed Ramo	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Pedro Plumed Bella
Don Víctor Díaz Colina	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Amador Díaz García
Don Feliano Pinillos Basarte	Idem	Inf. América, 23.	Soldado Carmelo Pinillos Navajas
Don Faustino Pabelo Dorado	Idem	Inf. Milán, 32 ...	Soldado Enrique Pabelo Escobar
Don Ismael Ciros Bordetas	Idem	Legión	Legionario Eusebio Ciros Nivelá
Don Alfredo Filgueira Veiga	Idem	Armada	Marinero Antonio Filgueira Crespo
Doña Josefa López Recina	Madre	Reg. Alhucemas, 5	Teniente don Roberto Trespalacios López ..
Doña Elvira Palmero Ferreras	Idem	F. E. T. Burgos...	Jefe don Emiliano Aranguena Palmero
Doña Elisa Sanz Barberana	Idem	F. E. T. Valladolid	Jefe provincial don Mariano Cabezas Sanz ..
Doña Antonia Pol Colombas	Idem	Art. Mallorca ...	Soldado Andrés Alonso Pol
Doña Aurora del Puerto Gómez	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Cabo José María Yuste del Puerto
Doña Fermína Rodríguez Rojo	Idem	Inf. Cádiz, 33 ...	Soldado Antonio Rodríguez Rodríguez
Doña Ascensión Rubio Bravo	Idem	Brig. F. Negras...	Soldado Luis Calleja Rubio
Doña María Prieto Fanego	Idem	Zap. Marruecos ...	Soldado Jesús Lániz Prieto
Doña Dolores López Leitón	Idem	Automovilismo ...	Soldado Cándido Fanego López
Doña Josefa Patiño Vilar	Idem	Inf. Simancas, 40.	Soldado José Rodríguez Patiño
Doña Obdulia Puente Puente	Idem	Caz. Las Navas, 2	Soldado David Arroyo Puente
Doña María Escobar Sansón	Idem	Inf. América, 23.	Soldado Isidoro López de Zubirián Escobar
Doña Asunción García Díaz	Idem	Armada	Marinero Jesús María Domínguez García ..
Doña Vicenta Platero Pérez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Luis Silanes Platero

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			28	octubre	1937	Pontevedra	Tuy	Pontevedra	
693,50			22	abril	1938	Salamanca	Buenamadre	Salamanca	
1.440,00			28	julio	1937	Cádiz	Zahara de Montebellos	Cádiz	
2.106,00			12	julio	1937	Zaragoza	Casetas	Zaragoza	
2.106,00			30	enero	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
2.106,00			7	enero	1937	Lugo	Román-Villalba	Lugo	
1.450,00			7	marzo	1938	La Coruña	Taragoña	La Coruña	
693,50			6	octubre	1936	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			7	abril	1937	Cádiz	Vejer de la F.	Cádiz	3
693,50			27	septiembre	1937	Logroño	Pazuengos	Logroño	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	septiembre	1937	Toledo	Los Cerralbos	Toledo	
693,50			2	enero	1938	Burgos	Villafuerte	Burgos	
3.500,00			25	febrero	1938	Valladolid	Villabragima	Valladolid	
2.160,00			25	diciembre	1938	Burgos	Miranda de Ebro	Burgos	
795,50			7	septiembre	1937	Idem	Hinojar del Rey	Idem	
693,50			22	septiembre	1936	Zaragoza	Fuentes Claras	Teruel	
693,50			26	enero	1937	Burgos	Omeyugo	Burgos	
693,50			11	mayo	1937	Navarra	Villaluerta	Navarra	
693,50			14	marzo	1937	Lugo	Beleira	Lugo	
1.800,00			17	febrero	1939	Huesca	Villalangua	Huesca	
1.450,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Marin	Pontevedra	
5.000,00			13	septiembre	1938	Granada	Granada	Granada	
4.000,00			5	enero	1937	Burgos	Burgos	Burgos	4
4.000,00			25	julio	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	5
4.500,00			20	agosto	1936	Baleares	Palma Mallorca	Baleares	
795,50			26	agosto	1938	J. Frontera	Jerez de la F.	Cádiz	
693,50			23	marzo	1937	Idem	Idem	Idem	
693,50			20	julio	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693,50			26	julio	1937	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50			7	noviembre	1938	Idem	Foz	Idem	3
693,50			27	febrero	1937	La Coruña	Cabañas	La Coruña	
693,50			5	julio	1937	Burgos	Puentedura	Burgos	
693,50			6	septiembre	1937	Navarra	Bacarroa	Navarra	
1.081,00			7	marzo	1938	Lugo	Jove	Lugo	
693,50			30	septiembre	1938	Navarra	Legaria	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Encarnación Pérez Escalada ...	Madre	F. E. T. Navarra.	Falangista José María Solís Pérez
Doña María Magdalena Aramendia ...	Viuda	Guardia Civil	Alférez don Cipriano Heredero Rábano
Doña María de los Dolores López Bernárdez	Idem	Inf. Cádiz, 33 ...	Sargento don Bautista López Souto
Doña Teresa Pérez de la Lastra Castañero	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Sargento don Rafael López Fernández
Doña Josefa Ponte Castiñeiras	Idem	G. Civil Oviedo ...	Sargento don Juan Pino Tejada
Doña María del Carmen Rande Sesma	Idem	Inf. América, 23...	Cabo Juan Ayala Clemente
Doña Felisa Pascual Huertas	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Cabo Manuel Iglesias González
Doña Joaquina Nava González	Idem	Inf. América, 23...	Cabo Leoncio Marcilla Rozo
Doña Esperanza Rodríguez Barrera ...	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Cabo Higinio Alonso Díaz
Doña Victorina Navarro Tejedor	Idem	6 C Intendencia.	Cabo Antonio González González
Doña Filomena Piñeiro Lamas	Idem	Legión	Cabo José López López
Doña Josefa Cabrera Blázquez	Idem	G. Civil Jaén ...	Cabo Francisco Ruiz López
Doña Carmen Fernández Dávila	Idem	Armada	Cabo Juan Alvarez Gómez
Doña Teresa Pestana Medina	Idem	Inf. Canarias, 39.	Soldado Juan Torres Betancos
Doña Rosalía Padín Camiña	Idem	Inf. Mérida, 35...	Soldado Benito Serafín Pazos Blanco
Doña María Manuela Josefa Rodríguez Rodríguez	Idem	Inf. M. Milán, 32	Soldado José María Maciñeiras Redondo
Doña Nicolasa Pérez Cano	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Blas Pérez Vea
Doña Juana Rodríguez Ibañez	Idem	Inf. Castilla, 3 ...	Soldado Matías Gómez Márquez
Doña Mercedes Rivera Seijo	Idem	Legión	Legionario Rogelio Villadoniga López
Doña Fernanda Ponce Vázquez	Idem	Idem	Legionario Juan Ríos Brajones
Doña Jesusa Pilar González	Idem	Idem	Legionario Martín Serrano San José
Doña Gertrudis Elguea y Sáez Vicuña	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Constancio Allende Sancho
Doña Andrea Portas Moral	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Gregorio Fontaneda Manzanar
Doña Saturnica de la Parte San Millán	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Tomás de la Parte Gonzalo
Doña Teresa de Jesús Panadero Torrejón			
Doña María Magdalena Panadero Torrejón	Huérfanas ...	Artillería Armada.	Cabo Manuel Panadero Portillo
Doña María Trinidad Grande Serrano	Viuda	Guardia Civil	Brigada don Gregorio López Sánchez
Doña Isidora Algaba Ayuso	Idem	Idem	Guardia Robustiano Mora Herrera
Doña Joaquina Medina Ataz	Idem	Infantería	Comandante don Conrado Salvador Gispert ..
Doña Victoria Barba Ortiz	Idem	Guardia Civil	Capitán don José Almeida González
Doña María Soler Torres	Idem	Idem	Teniente don Juan Aliaga Rodríguez
Doña María Camacho Romero	Huérfana ...	Idem	Sargento don José Camacho Picazo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			16	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
4.000,00			6	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00			26	julio	1938	Orense	Dacán	Orense	
3.500,00			23	junio	1938	Córdoba	Montalbán	Córdoba	
3.930,00			22	agosto	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
795,50			19	octubre	1937	Navarra	Cintuénigo	Navarra	
795,50			1	agosto	1937	Zamora	Moralina	Zamora	
795,50			2	mayo	1937	Gijón	Gijón	Oviedo	
795,50			24	septiembre	1937	Lugo	S. Miguel de R.	Lugo	
795,50			10	enero	1938	Burgos	Villafruela	Burgos	
2.178,00			18	diciembre	1937	La Coruña	Begonte	Lugo	
3.465,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	mayo	1937	Jaén	Santiago de la E.	Jaén	
3.112,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Tuy	Pontevedra	
693,50			14	abril	1938	Las Palmas	Transmonte (A.)	Canarias	
693,50			17	noviembre	1936	Pontevedra	Meaño	Pontevedra	
693,50			22	febrero	1937	Lugo	San Esteban de U.	Lugo	
693,50			28	septiembre	1937	Logroño	Cornago	Logroño	
693,50			11	agosto	1938	Huelva	Villanueva de C.	Huelva	
2.106,00			29	marzo	1937	Lugo	Láncara	Lugo	
2.106,00			12	mayo	1937	Badajoz	Villafranca de B.	Badajoz	
2.106,00			9	noviembre	1936	Valladolid	Portillo	Valladolid	
693,50			3	noviembre	1936	Alava	Vitoria	Alava	
693,50			13	febrero	1937	Burgos	Guadilla de V.	Burgos	
693,50			5	julio	1937	Palencia	Sta. Cruz de B.	Palencia	
3.780,00			7	marzo	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.025,00		Artículo segundo del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y Ley de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 246).	28	julio	1936	Albacete	Albacete	Albacete	
1.176,48			31	julio	1936	Jaén	Montigón	Jaén	
9.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (B. O. número 292).	27	noviembre	1936	Tarragona	Tarragona	Tarragona	
5.400,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00			23	octubre	1936	Almería	Almería	Almería	
3.830,00			19	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a estos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, con arreglo a la orden de 1 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 163). La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

5. Comprendida la interesada en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al empleo de alférez, con arreglo a la orden de 1 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 163). La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 18 de octubre de 1940 (D. O. núm. 248), por haber sido ascendido el causante al empleo de cabo por los méritos que contrajo en la defensa del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales y de mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad, y, en general, en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento. Caso de perder alguna la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá a la de la otra, que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que perci-

birán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 14 de junio de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Capitán provisional de Ingenieros don Manuel Martín Proenza.

A petición de S. E. el Ministro del Ejército, causa baja en éste del Aire el Capitán provisional de Ingenieros don Manuel Martín Proenza, que en la actualidad se encuentra en situación de agregado en este Departamento.

Madrid, 14 de junio de 1941.

VIGON

ORDEN de 11 de junio de 1941 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Brigada de Aviación don Claudio López Malacón.

Como consecuencia de sentencia dictada en Consejo de Guerra, causa baja en el Ejército del Aire, quedando en la situación militar que por su edad le correspondía, el Brigada de Aviación don Claudio López Malacón.

Madrid, 11 de junio de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se modifican las características que han de reunir los tejidos de lino para ser considerados como de lujo.

Ilmo. Sr.: La Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, crea en su artículo 72 un impuesto sobre los hilados y tejidos mecánicos que reglamentariamente se calificasen de lujo, y en la Orden ministerial de 26 de abril último (B. O. del 27), se señalaban las características que habrían de reunir para ser considerados a efectos fiscales como de lujo, señalándose para el lino en función de la proporción de su peso con el total del tejido, sin distinguir entre el de producción nacional y el importado del Extranjero.

Ahora bien, considerando que la mayor parte de los tejidos de lino que

actualmente se manufacturan en España lo son con fibra nacional cultivada en nuestro suelo, y siendo muy conveniente fomentar su producción, ya que permitirá reducir proporcionalmente la importación de otras fibras extranjeras, es oportuno modificar aquella Orden en el sentido adecuado.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El apartado A) del número segundo de la Orden ministerial de 26 de abril de 1941, que grava los tejidos de lino obtenidos mecánicamente cuando la proporción de lino sea superior al 50 por 100 del peso total del tejido, y el grupo b) del apartado primero del mismo número, que sujeta a gravamen los géneros de punto de lino y sus mezclas, cuando la proporción del primero sea asimismo superior al 50 por 100 de su peso, se entenderán referidos a aquellos casos en que se utilice lino importado.

Segundo.—Tratándose de lino de producción nacional, se considerarán como de lujo, los tejidos y géneros de punto que empleen para su confección hilados de aquella fibra de numeración inglesa superior al número 70, siempre que su proporción exceda del 50 por 100 del peso total del tejido.

Madrid, 17 de junio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 18 de junio de 1941 sobre el alcance de los conceptos de «Consumo interior de España» y de «Repercusión del impuesto» de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar determinadas dudas surgidas en la interpretación de las diferentes Ordenes dictadas por este Departamento para ejecución de lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los impuestos indirectos sobre el consumo interior de España creados por el artículo 72 de la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, son de aplicación en todo el territorio nacional, comprendiéndose, por lo tanto, el de la Península, Islas Baleares, Archipiélago Canario y Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Ceuta y Melilla). Por el contrario, se hallan exentas la Zona del Protectorado de España en Marruecos y Posesiones en el Sahara y Golfo de Guinea.

2.º Con arreglo al artículo 74 de la mencionada Ley, son repercutibles por el pagador hasta alcanzar el consu-

mióor final, los impuestos creados por el artículo 72 de dicho texto legal, sin que esta repercusión directa pueda efectuarse sobre el consumidor con los demás conceptos integrantes de la Contribución de Usos y Consumos. Si el pagador del impuesto necesita compensarse de estos aumentos, deberá solicitarlo reglamentariamente de aquellos Organismos oficiales que tengan a su cargo la intervención de los precios.

Madrid, 18 de junio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos

ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se aclara la de 18 de febrero último, sobre el gravamen de los jabones ordinarios por la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, crea en su artículo 72 un impuesto sobre el jabón ordinario, y en la Orden ministerial del 18 de febrero de 1941 se grava como tal el producto obtenido por la combinación de un álcali con un ácido graso, comprendiendo los jabones para usos domésticos, industriales y medicinales.

Ahora bien; considerando que la Ley de Reforma tributaria de referencia somete a tributación por la Contribución de Usos y Consumos a los jabones ordinarios y que la acepción gramatical de la palabra jabón comprende también los productos que bajo las denominaciones de «resínicos», «sintéticos», «sustitutivos», etc., circulan en el mercado; aunque en su fabricación no intervengan ácidos grasos o álcalis, lógicamente ha de interpretarse que la definición que se hace en el número 12 de la Orden citada de 18 de febrero tiene un carácter puramente enunciativo pero no limitativo. Cualquiera otra interpretación traería como consecuencia la exención de los sucedáneos o sustitutivos de aquel producto, con la consiguiente desigualdad tributaria que pugna con el espíritu de la Ley de 16 de diciembre último anteriormente citada.

En su consecuencia, y como complemento y aclaración a la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se hallan sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, además de los jabones ordinarios definidos en el número 12 de la Orden ministerial de 18 de febrero último (B. O. del 22), los denominados sustitutivos de dichos productos, así como los sintéticos, resínicos o los que bajo otra cualquiera denominación tengan idéntica finalidad, aun cuando en su composición

no entren substancias grasas o ácidos, continuando subsistente la excepción establecida para los jabones finos o de tocador que vienen gravados por el apartado f) del Decreto de 9 de noviembre de 1939, referente al arbitrio del «Subsidio».

Segundo.—Los fabricantes de dichos productos quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial citada de 18 de febrero último, por todas las operaciones que realicen a partir de la publicación de la presente, debiendo englobar las ventas que realicen hasta fin del actual en la declaración correspondiente al tercer trimestre próximo.

Madrid, 19 de junio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 17 de junio de 1941 por la que se autoriza a don Pedro López Lubiano de Zarauz (Guipúzcoa) para la elaboración de un sucedáneo del café a base de almendra, cacahuet y achicoria tostados y molidos.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, correspondiente al día 3 de marzo del presente año, una petición de autorización para fabricar un sucedáneo del café distinto de los permitidos por el vigente Reglamento del impuesto y Ordenes ministeriales de 1.º de diciembre de 1938, 2 de marzo y 8 de mayo de 1939, y 25 de febrero y 12 de marzo del año actual, y emitido respecto a la misma el oportuno dictamen favorable desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso, pudiendo considerarse en los aspectos de referencia como similares a la achicoria, remolacha y cebada, según dicho dictamen de la Dirección General de Sanidad y Real Academia de Medicina, han quedado cumplidos los requisitos para la concesión de fabricación establecidos por el Reglamento para la Administración del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado autorizar como sucedáneo del café el producto cuya composición se detalla: Almendra, cacahuet y achicoria tostados y molidos.

Lo que de Orden ministerial, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 18 de junio de 1941 por la que se autoriza a don Antonio Montaner Garriga, de Barcelona, para la elaboración de un sucedáneo del café a base de alpiste tostado y molido.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 42, correspondiente al día 11 de febrero del presente año, una petición de autorización para fabricar un sucedáneo del café, distinto de los permitidos por el vigente Reglamento del Impuesto y Ordenes ministeriales de 1 de diciembre de 1938, 2 de marzo y 8 de mayo de 1939 y 25 de febrero y 12 de marzo del año actual, y emitido, respecto a la misma, el oportuno dictamen favorable desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso, pudiendo considerarse en los aspectos de referencia como similar a la achicoria, remolacha y cebada, según dicho dictamen de la Dirección General de Sanidad y Real Academia de Medicina, han quedado cumplidos los requisitos para la concesión de fabricación establecidos por el Reglamento para la Administración del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado autorizar como sucedáneo del café el producto cuya composición se detalla: *Alpiste tostado y molido.*

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos

ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se interpreta el Decreto de 19 de septiembre de 1936 sobre contratación de títulos fuera de los recintos de las Bolsas oficiales.

Ilmo. Sr.: Por don José Fariña Ferrero se ha elevado escrito a la Dirección General de Timbre y Monopolios en solicitud de que se determine si las emisiones realizadas por los Bancos y Entidades de crédito, colocadas directamente a sus suscriptores, se hallan sujetas a las disposiciones establecidas por Decreto de 19 de septiembre de 1936, Ley de 23 de febrero de 1940 y Orden de 19 de febrero de 1941, que exige intervención de Agentes de Cambio, Corredores, Intérpretes de buques o Notarios y a qué clase de reintegro habrán de estar sometidas dichas transmisiones, puesto que, en la vigente Ley del Timbre, no

se establece de manera específica; sin que subsane tal omisión la Ley de Reforma tributaria últimamente dictada.

Y como quiera que se solicita que la resolución que se adopte tenga carácter general y, aun sin tal solicitud, este Ministerio entiende que así procede para el mejor cumplimiento de las disposiciones aludidas sobre esta materia, habida cuenta de que las operaciones de que se trata, sean los que quieran los elementos que figuren en la contratación e intervención, han de hacerse por formalidad equivalente y cantidades equivalentes a las establecidas para la contratación bursátil.

Este Ministerio se ha servido disponer que toda operación de contratación de títulos fuera de los recintos de las Bolsas oficiales, se trate o no de nuevas emisiones, está sujeta a la intervención determinada por el Decreto de 19 de septiembre de 1936; y que el reintegro de los documentos que en dichas operaciones se expidan, ha de ser equivalente al de las operaciones de Bolsa, por la misma escala, y con la misma cuantía de imposición, y según las vicisitudes de éstas desde la fecha de vigencia del mencionado Decreto hasta la de 18 de abril de 1941; y a partir de esta última por el triple de dichas cantidades, según se dispuso haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de Reforma tributaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de junio de 1941 por la que se resuelve se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Antonio Gallardo y Etefvina Mata», instituída en Samos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Etefvina Mata del Barrio falleció en Lorenzana, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, bajo testamento otorgado a 21 de septiembre de 1938 ante el Notario del Ilustre Colegio de Coaña, con residencia en Santiago de Compostela, con Manuel Barret Fontela, en el que, después de manifestar carecer de sucesión y de

ordenar varios legados, por la cláusula novena del mismo dispuso: «...del remanente de su herencia instituye por única heredera a su alma; habiéndose de invertir el producto íntegro de ese remanente en Misas en sufragios por ella y por la de su marido; y en tal sentido faculta expresamente a sus albaceas para vender extrajudicialmente y sin necesidad de subasta todos sus bienes y derechos, y para invertir sus productos en la expresada aplicación; y si el importe del caudal lo permitiera, en cualquiera otra de carácter religioso y educativo, conforme vieren más conveniente...»;

Resultando que nombró albacea testamentario de su última voluntad al Reverendo Padre Fray Jerónimo Díez Martínez, Prior de los Benedictinos de Villanueva de Lorenzana, y, en su defecto, al Reverendo Padre Antonio María Marcet, Abad de Monserrat y Visitador de la provincia benedictina de España, con las más amplias facultades;

Resultando que Fray Jerónimo Díez, Profesor del Real Monasterio de San Julián de Samos, en concepto de albacea de la señora Mata del Barrio, procedió a otorgar escritura pública de constitución de una Obra Pia, ante la fe del Notario de Lugo, don Francisco Alonso Rey, a 12 de noviembre de 1940, en la que se hace constar que la intención de la testadora quedó complementada y totalmente esclarecida con un escrito de su mano y por ella firmado bajo el epígrafe «Instrucciones aclaratorias al número noveno de mi testamento», en el que dispuso: «...es mi voluntad que se haga una Fundación de una Misa diaria; ...que funde, si lo juzga conveniente, el Padre Jerónimo, una Escuela de niños con el título de «Fundación Gallardo y Etefvina»; ...y que con lo restante de mí haber se funden becas para jóvenes aspirantes al Monacato...»;

Resultando que, en uso de esas atribuciones, el tantas veces repetido Fray Jerónimo Díez procedió en la mencionada escritura a establecer una Institución docente que radicará en Samos (Lugo), cuyo objeto es la enseñanza gratuita de niño; a fin de prepararlos para el Bachillerato, la Carrera eclesiástica y la de Comercio;

Resultando que designó Patronos, al otorgante, mientras viva; y, en su defecto, a la persona que es o fuere Obispo de la diócesis de Lugo;

Resultando que dicha Institución fué dotada de los siguientes bienes:

1.º Una casa sita en Oviedo, señalada con el número 3 antiguo y 7 moderno de la calle de Fray Ceferino González, de dicha ciudad, sin especificar su valoración actual; y

2.º 1.500 pesetas nominales en tres

títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, serie F), números 21.845, 24.194 y 24.879, depositados en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, bajo resguardo número 65.400, fecha 16 de agosto de 1919;

Resultando que, concedida audiencia pública en los periódicos oficiales a los representantes de dicha Institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; y que concurren, además, las características del artículo 44 de la Institución antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su Instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes, este de Educación Nacional es el único competente para clasificar las Fundaciones de la índole de la que se trata;

Considerando que, a tenor del artículo 84 de la Instrucción del Ramo, los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, justificadas, de su gestión, al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que, según determina el artículo 11 del tantas veces citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios para el levantamiento de sus cargas; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación;

Considerando que la enajenación de

estos inmuebles habrá de hacerse en pública subasta bajo las garantías y solemnidades de Ley, y con arreglo a lo establecido en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que a falta de otro en la materia y por analogía se viene aplicando en este de Educación Nacional;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del susodicho Decreto, el inmueble propiedad de la Institución, deberá ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad de Oviedo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Antonio Gallardo y Etelvina Mata», instituída en Samos (Lugo), por la señora doña Etelvina Mata del Barrio, y cuyo objeto es la enseñanza gratuita.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a Fray Jerónimo Díez Martínez, mientras viva; y, a su fallecimiento, al Ilmo. Sr. Obispo de Lugo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado de la Beneficencia docente.

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir los títulos de la Deuda que posee la Fundación en una lámina intransferible a nombre de la misma.

4.º Que también incoe el oportuno expediente para la venta, en pública subasta, del inmueble, no necesario para el levantamiento de la carga fundacional.

5.º Que previamente, y a la mayor brevedad posible, lo inscriba en el Registro a nombre de la persona jurídica que hoy nace; y

6.º Que de los acuerdos recaídos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al excelentísimo señor Ministro de Hacienda (Dirección General de lo Contencioso del Estado), a los efectos de la exención del impuesto que gravan los bienes de las personas jurídicas, según determinan los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril), por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y la Tarifa de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 10 de junio de 1941 por la que se autoriza la corrida de escalas de Maestros en su cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 45, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923 y de las Ordenes Ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo del corriente año, inspiradas en la mejor y más acertada resolución de los anhelos del Magisterio primario en cuanto se refiere a corrida de escalas, a propuesta de la Comisión de Escalafones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan al sueldo de pesetas 9.600, con carácter provisional y efectos de 1.º de enero del corriente año los siguientes Maestros:

444. Don Felipe Cacho Pérez, con destino en Logroño, omitido en la Orden ministerial de 7 de abril último, teniendo en cuenta que su verdadera fecha de nacimiento es la de 23 de agosto de 1875 y no la de 23 de agosto de 1865, como por error aparece en el Escalafón, y a quien en su día se le adjudicará la vacante de sueldo que en derecho le corresponda.

782. Don Isidoro Arós Juvé, sirve en Barcelona.

785. Don José Domínguez Guerra, sirve en Zamora.

2.º Que asciendan al sueldo de pesetas 8.400 anuales, con carácter provisional y efectos económicos de 1.º de enero del año en curso, los siguientes Maestros:

916. Don Juan Herminio Sanz Cano, sirve en Cuenca.

920. Don José María González Fernández, sirve en Orense.

921. Don Santiago Marcos Tejedor, sirve en Vizcaya.

924. Don Juan Terrasa Palleras, hasta su jubilación en 5-3-41; sirve en Baleares.

925. Don Bartolomé Esteva Salvá, sirve en Baleares.

926. Don Juan Socías Bennasar, sirve en Baleares.

927. Don Nicolás Serrano García, sirve en Salamanca.

928. Don Emilio Nieto Muro, sirve en Orense.

930. Don Francisco Climent Pastor, sirve en Valencia.

931. Don Angel Valdelvira Campos, sirve en Alicante.

932. Don Fernando Gómez Tirado, sirve en Ciudad Real.

933. Don Rafael Amador Zurita, hasta su jubilación en 11-4-41; sirve en Granada.

937. Don Arturo López Núñez, sirve en Lugo.

938. Don Felipe Compañy Calatayud, sirve en Gerona.

939. Don Andrés Riera Perelló, sirve en Baleares.

941. Don Manuel Pérez Hernández, sirve en Santa Cruz de Tenerife.

942. Don Manuel Villalba Guinea, sirve en Sevilla.

943. Don Leóncio Cortés Cordero, sirve en Valencia.

944. Don Policarpo Domínguez Martín, sirve en Jaén.

947. Don Benito Jordán Ponce, sirve en Sevilla.

948. Don Felipe García Gill-Alba, sirve en Córdoba.

949. Don Manuel Losada García, sirve en Sevilla.

950. Don Tomás de Solá Luque, sirve en Sevilla.

951. Don Jaime Cid Fernández, sirve en Pontevedra.

952. Don Pedro Manuel Gordillo Gordallo, sirve en Badajoz.

953. Don Juan García Varela Escós, sirve en Granada.

954. Don Joaquín Pastor Catalán, sirve en Castellón.

955. Don Sebastián Urbano Vázquez, sirve en Huelva.

956. Don Fernando García y García, sirve en Sevilla.

957. Don Manuel Letna Morales, sirve en Huelva.

958. Don Jacinto García Tajahuer-te, sirve en Tarragona.

959. Don Adolfo Sánchez y Sánchez, sirve en Cádiz.

960. Don Desiderio López Belicías, sirve en Segovia.

961. Don Valeriano Gutiérrez Ortega, sirve en Valladolid.

963. Don Ladislao Bachiller García, sirve en Valladolid.

964. Don Francisco Apolonio A. Molina, sirve en Ciudad Real.

964 bis. Don Antonio Moreno Garrido, sirve en Huelva.

967. Don Ricardo Repiso Caldut, sirve en Badajoz.

968. Don Agustín Candel Cano, hasta su separación en 24-4-41; sirve en Zaragoza.

969. Don Emiliano José León Urrea Arce, sirve en Abacete.

972. Don Pedro Terrón Rodríguez, sirve en Granada.

974. Don Enrique Sánchez Pizarro, sirve en Huelva.

978. Don Tomás Llombart Nogueras, sirve en Valencia.

980. Don José Vives Jover, sirve en Alicante.

981. Don Vicente Figuerola de San Vito, sirve en Valencia.

982. Don Gabriel Torrá Tomasa, sirve en Barcelona.

983. Don Fermín Martínez Rodríguez, sirve en Lugo.

984. Don Ernesto Balanzart y Castro, sirve en Murcia.

985. Don José Pueyo García sirve en Pontevedra.
986. Don Justo Ternero Moreno, sirve en Huelva.
987. Don Francisco Rodríguez Bernal, sirve en Castellón.
989. Don Luis Gutiérrez Sanz, sirve en Madrid.
990. Don Francisco Vázquez del Barco, sirve en Granada.
992. Don Antolin Vidal Montané, sirve en Barcelona.
993. Don Ramiro Calavia Blasco, sirve en Madrid.
995. Don José César Rodríguez, sirve en Madrid.
996. Don Hilario Gracia Andréu, sirve en Barcelona.
997. Don Jesús Llorca Radal, sirve en Madrid.
- 1.000. Don Miguel Jiménez Martín, sirve en Granada.
- 1.004. Don Francisco García Almería, sirve en Madrid.
- 1.006. Don Manuel Bertolín Peña, sirve en Valencia.
- 1.008. Don Jesús Las Heras Minguño, sirve en Lérida.
- 1.010. Don José María López Cacho, sirve en Castellón.
- 1.011. Don Marcos Grachin Barbanol, sirve en Zaragoza.
- 1.012. Don Baudilio Arce y Arce, sirve en Oviedo.
- 1.013. Don Marino Zaforas Román, sirve en Madrid.
- 1.016. Don Andrés Morlas Giner, sirve en Vizcaya.
- 1.019. Don Casto Antón Gil, sirve en Guadalajara.
- 1.022. Don Primitivo Camarero de la Torre, sirve en Madrid.
- 1.024. Don José Hernández Campillo, sirve en Santander.
- 1.026. Don José Gras Basurto, sirve en Barcelona.
- 1.027. Don Pedro Pino López, sirve en Guipúzcoa.
- 1.028. Don Francisco de P. Mundy y Rodra, sirve en Barcelona.
- 1.030. Don Nicolás Rodríguez Pollán, sirve en Barcelona.
- 1.031. Don Manuel Fernández Clemente, sirve en Cáceres.
- 1.032. Don Juan del Río Martín, sirve en Avila.
- 1.033. Don Conrado Prat Fábregas, sirve en Barcelona.
- 1.034. Don Higinio González de B. y Castejo, sirve en Toledo.
- 1.036. Don José Díaz Alejo Alvarez de Lara, sirve en Madrid.
- 1.037. Don Juan Ramón Córdoba Acosta, sirve en Madrid.
- 1.040. Don Manuel Hernández, sirve en Madrid.
- 1.041. Don Enrique Rodríguez García, sirve en Oviedo.
- 1.042. Don Saturnino Jordana López, sirve en Barcelona.
- 1.043. Don Vicente Jimeno Palau, sirve en Valencia.
- 1.044. Don Lorenzo Salvador Lapena, sirve en Valencia.
- 1.046. Don Juan Padilla Fernández, sirve en Málaga.
- 1.048. Don Francisco Antonio Calvo Flores, sirve en Granada.
- 1.049. Don Juan Contreras Rubio, sirve en Jaén.
- 1.050. Don Francisco Romero Zurita, sirve en Granada.
- 1.051. Don Federico Parera Piédrola, sirve en Jaén.
- 1.053. Don José Duacastella Pochs, sirve en Barcelona.
- 1.055. Don Marcelo Gago Rodríguez, sirve en Oviedo.
- 1.056. Don Augurio Ochoa y Cerro, sirve en Valladolid.
- 1.057. Don Joaquín Navarro Rebullida, sirve en Gerona.
- 1.059. Don José Marqués Latorre, sirve en Zaragoza.
- 1.061. Don Victoriano Casedas García, sirve en Zaragoza.
- 1.063. Don José Sabater Perelló, sirve en Tarragona.
- 1.066. Don Tomás Navarro Trigo, sirve en Zaragoza.
- 1.067. Don Ricardo Rius Dalmau, sirve en Gerona.
- 1.068. Don Juan Constante Anguera, sirve en Barcelona.
- 1.069. Don Mariano Lachén Lafarga, sirve en Vizcaya.
- 1.070. Don Juan Caldés Soler, hasta su jubilación en 15-2-41; sirve en Baleares.
- 1.071. Don Jaime Roselló Bibiloni, sirve en Baleares.
- 1.072. Don José Soriqué Vilaseca, sirve en Lérida.
- 1.073. Don Diego Pérez Vélez, sirve en Cádiz.
- 1.074. Don Antonio Pulido Molina, sirve en Badajoz.
- 1.077. Don Rafael Ruiz Soler, sirve en Córdoba.
- 1.079. Don Victorino García López Navas, sirve en Cádiz.
- 1.080. Don Leoncio Toves Sánchez, sirve en Valladolid.
- 1.081. Don José Cabrera Cabrera, sirve en Cáceres.
- 1.083. Don Isidoro Blanco Escribano, sirve en Madrid.
- 1.084. Don Segundo Gallego González, sirve en Oviedo.
- 1.085. Don Pablo García Garrido, sirve en Cáceres.
- 1.086. Don Ramón Díaz Rodrigo, sirve en Ciudad Real.
- 1.087. Don Juan Idefonso Medel González, sirve en Guadalajara.
- 1.088. Don Mariano Alcañiz Sanz, sirve en Cuenca.
- 1.089. Don Sixto Luna González, sirve en Cuenca.
- 1.090. Don Ignacio Barba Sanz, sirve en Segovia.
- 1.091. Don Gabriel Rivera García, sirve en Cáceres.
- 1.092. Don Manuel Muñoz de Morales, sirve en Ciudad Real y provisionalmente en Sevilla.
- 1.093. Don Ginés Rubio García, sirve en Murcia.
- 1.096. Don Amadeo Malmeneu Mestre, sirve en Castellón.
- 1.097. Don Cristobal Galiana Zaragoza, sirve en Alicante.
- 1.098. Don Matias Tejero García, sirve en Badajoz.
- 1.101. Don Angel Rafael González González, sirve en Valladolid.
- 1.102. Don Juan Plaza Mediavilla, sirve en Palencia.
- 1.104. Don José María Catalá Olmos, sirve en Valencia.
- 1.105. Don José María Ruiz Lasa, sirve en Valencia.
- 1.107. Don Sebastián San Joaquín Arnedo, sirve en Huesca.
- 1.108. Don Constantino Pemán Otán, sirve en Zaragoza.
- 1.109. Don Alejandro Pascual Ruiz García, sirve en Valencia.
- 1.111. Don Raimundo Villanueva Freire, sirve en Granada.
- 1.112. Don Román García Gárate, sirve en Zaragoza.
- 1.113. Don Manuel García Gascón, sirve en Lérida.
- 1.115. Don Francisco Martín Mor, sirve en Valencia.
- 1.117. Don José Recio Sánchez, sirve en Madrid.
- 1.119. Don Gabriel Zato Vicente, sirve en Salamanca.
- 1.121. Don Sebastián González Bellido, sirve en Zamora.
- 1.122. Don Rafael Eguiluz Victoria, no, sirve en Guipúzcoa.
- 1.125. Don Tomás Albert Silla, sirve en Valencia.
- 1.127. Don Julio Mateos Serrano, sirve en Salamanca.
- 1.129. Don Rafael Castillo Martínez, sirve en León.
- 1.130. Don Antonio Ortega Campos, sirve en Granada.
- 1.131. Don Joaquín Ruiz Castilla, sirve en Granada.
- 1.134. Don Joaquín José Pérez Rodríguez, sirve en Málaga.
- 1.135. Don Antonio Devalque Barea, sirve en Almería.
- 1.137. Don Juan Manuel Bautista Monterreal, sirve en Jaén.
- 1.139. Don Manuel Jiménez Cachón, sirve en Guipúzcoa.
- 1.141. Don Eustaquio Roig Luna, sirve en Badajoz.
- 1.143. Don Víctor Durán y Gordillo, sirve en Córdoba.
- 1.145. Don Eugenio Moltó Seguí, sirve en Málaga.
- 1.147. Don Federico Yudero Albó, sirve en Tarragona.
- 1.148. Don Alberto Alvarez Domingo, sirve en Cádiz.
- 1.150. Don Antonio González Novás, sirve en Pontevedra.
- 1.151. Don José Santiago Pro y Blas-Lugo.

- 1.152 Don Antonio Farto Bravo, sirve en Pontevedra.
- 1.153 Don Matías Mier Roiz, sirve en Santander.
- 1.155 Don Ignacio Quintana García, sirve en Las Palmas.
- 1.156 Don Luis Rodríguez Salcedo, sirve en Córdoba.
- 1.158 Don Manuel Cantorell Monhá, sirve en León.
- 1.163 Don José Plarromant Elena, sirve en Barcelona.
- 1.164 Don Santiago Ondarra y Aguirre, sirve en Vizcaya.
- 1.165 Don Ulpiano Lorenzo Sanromán, sirve en Zamora.
- 1.166 Don Francisco Lozano Degea, sirve en Badajoz.
- 1.167 Don Ramón Otero Blanch, sirve en Burgos.
- 1.168 Don Ignacio Yurita Aramburu, sirve en Guipúzcoa.
- 1.169 Don Zacarías Miguel López, sirve en Valladolid.
- 1.170 Don Rafael Cabrera Perdomo, sirve en Santa Cruz de Tenerife.
- 1.171 Don Juan Manuel Gómez Hernández, sirve en Valladolid.
- 1.173 Don José Rival Cabré, sirve en Lérida.
- 1.175 Don Agustín García Navarro, sirve en Zamora.
- 1.176 Don Mariano Domínguez Molinero, sirve en Zamora.
- 1.178 Don Alejandro López de Sena, sirve en Sevilla.
- 1.180 Don Antonio Longo Borrego, sirve en Madrid.
- 1.182 Don Bernardino Zuazo Arenas, sirve en Córdoba.
- 1.184 Don Maximiliano Pereda Robales, sirve en La Coruña.
- 1.185 Don Erasmo San Martín González, sirve en Guipúzcoa.
- 1.187 Don Francisco Benedicto Barea, sirve en Valencia.
- 1.188 Don Esteban Amigó Rojals, sirve en Zaragoza.
- 1.189 Don Manuel María Lizárraga y López-Bailo, sirve en Navarra.
- 1.190 Don José María Albar e Ingaturre, sirve en Valencia.
- 1.191 Don José Amado Juan Tomás, sirve en Zaragoza.
- 1.192 Don Martín Gracias Maycas, sirve en Valencia.
- 1.193 Don Rafael Jiménez Muñoz, sirve en Zaragoza.
- 1.194 Don Francisco Sabalia Martín, sirve en Jaén.
- 1.195 Don Máximo Martín Martínez, sirve en Cádiz.
- 1.196 Don José María Pascual, sirve en Zaragoza.
- 1.199 Don Emilio Gascón Zurinaga, sirve en Tarragona.
- 1.200 Don Atilano Díaz Ruiz, sirve en Alava.
- 1.201 Don Nicolás García Caballero, sirve en Navarra.
- 1.203 Don Fernando Guíjarro Cuevas, sirve en Murcia.
- 1.205 Don José Chordá Doñate, sirve en Valencia.
- 1.206 Don Manuel Cigalat Morant, sirve en Valencia.
- 1.207 Don José Oriola Duate, sirve en Valencia.
- 1.210 Don Julio Valero Sarrasí, sirve en Cuenca.
- 1.213 Don Juan de Mata Salvador Toquero, sirve en Guadalajara.
- 1.214 Don José Ruiz Sánchez, sirve en Madrid.
- 1.215 Don José María Muriel Linares, sirve en Córdoba.
- 1.217 Don Pedro Muñoz Rodríguez, sirve en Jaén.
- 1.218 Don José Castillo Puerta, sirve en Granada.
- 1.219 Don Angel Díaz Picón, sirve en Almería.
- 1.221 Don Demetrio Gil Boix, sirve en Valencia.
- 1.223 Don Guillermo González López, sirve en Sevilla.
- 1.224 Don José Villegas Mingorance, sirve en Málaga.
- 1.225 Don Jacinto Trincado Fernández, sirve en Madrid.
- 1.226 Don Luis Matute Martínez, sirve en Madrid.
- 1.227 Don César Martínez Espinosa, sirve en Huelva.
- 1.229 Don José María Andrés Andrés, sirve en Zaragoza.
- 1.230 Don Antonio Vargas Goya, sirve en Cádiz.
- 1.231 Don Fernando Serra Molins, sirve en Barcelona.
- 1.232 Don Jaime Bech Rotlland, sirve en Barcelona.
- 1.233 Don Antonio Gálvez Pérez, sirve en Cádiz.
- 1.234 Don Baldomero Balot Villar, sirve en Barcelona.
- 1.236 Don Rafael Cervera Ferreres, sirve en Córdoba.
- 1.237 Don Francisco Arias Abad, sirve en Jaén.
- 1.238 Don Remigio Sáenz Soler, sirve en Valencia.
- 1.240 Don Pascual Torrens Fernández, sirve en Valencia.
- 1.241 Don Enrique Casasas Cantó, sirve en Barcelona.
- 1.243 Don Francisco Martínez Morales, sirve en Valencia.
- 1.244 Don Angel Navarro Casapé, sirve en Vizcaya.
- 1.247 Don Lidro Pérez Burgos, sirve en Granada.
- 1.248 Don Clarencio Maceda López, sirve en Madrid.
- 1.249 Don Francisco Capena García, sirve en Málaga.
- 1.251 Don Pedro Orós Serrano, sirve en Zaragoza.
- 1.253 Don Francisco Sánchez Claro, sirve en Madrid.
- 1.254 Don Constantino Ibáñez Rojo, sirve en Vizcaya.
- 1.255 Don Fortunato Pérez de Albeniz, sirve en Logroño.
- 1.256 Don Angel Ferrero Añón, sirve en Zaragoza.
- 1.257 Don Marcelino Juan García, sirve en Salamanca.
- 1.258 Don Cipriano Calzada Martínez, sirve en Santander.
- 1.259 Don Jesús González Martínez, sirve en Madrid.
- 1.260 Don Angel Lalindo Poyo, sirve en Zaragoza.
- Don Leonardo Carreras Liñana, sirve en Valencia.
- 1.262 Don Manuel Gamer Gutiérrez, sirve en Málaga.
- 1.264 Don Juan Pedro Redruello López, sirve en Madrid.
- 1.265 Don Ricardo Zarzuelo Espinel, sirve en Madrid.
- 1.266 Don Cándido Blanco González, sirve en Madrid.
- 1.267 Don Teodoro Romanillos Chicharro, sirve en Madrid.
- 1.268 Don Diego Vázquez Otero, sirve en Málaga.
- 1.269 Don José Olmedo López, sirve en Granada.
- 1.270 Don Pedro Cabrera Martínez, sirve en Jaén.
- 1.271 Don Manuel Martínez Lóbez, sirve en Jaén.
- 1.273 Don José Domenech Fernández, sirve en Almería.
- 1.274 Don Manuel Molina Poyo, sirve en Jaén.
- 1.275 Don Andrés Manzano Castro, sirve en Madrid.
- 1.277 Don Gabriel Moratalla Mora, sirve en Granada.
- 1.280 Don Avelino Claudio Villalonga, sirve en Valencia.
- 1.281 Don Pedro Galipienso Pérez, sirve en Alicante.
- 1.282 Don Diego Sevilla Sánchez, sirve en Valencia.
- 1.283 Don Ricardo Llorça Lloret, sirve en Alicante.
- 1.285 Don Enrique Rubio Torres, sirve en Valencia.
- 1.286 Don Julio Ruiz Velasco, sirve en Huesca.
- 1.287 Don Antonio Blanes Pavá, sirve en Valencia.
- 1.288 Don Dionisio González Pavest, sirve en Vizcaya.
- 1.289 Don Luis Ignacio Santos Echeveste, sirve en Guipúzcoa.
- 1.290 Don Atanasio Aracama y Aguirre, sirve en Guipúzcoa.
- 1.291 Don Santiago Martínez Varas, sirve en Guadalajara.
- 1.293 Don Manuel García Pérez-Rico, sirve en Córdoba.
- 1.294 Don Rafael Centeno Crespo, sirve en Madrid.
- 1.295 Don Giro Egido Maza, sirve en Madrid.
- 1.298 Don Miguel Martínez Landel, sirve en Huesca.

1300. Don Joaquín Madrid Llamas, sirve en Zamora.
1302. Don Juan Sánchez López, sirve en Valladolid.
1303. Don Fernando Sánchez García, sirve en Guipúzcoa.
1304. Don Justo Germán Baltés Ballón, sirve en Madrid.
1306. Don Cándido Bajón Revilla, sirve en Vizcaya.
1307. Don Andrés Ferrer Guinart, sirve en Baleares.
1309. Don Angel Martín Rodríguez, sirve en Madrid.
1310. Don Manuel Madriles Cases, sirve en Murcia.
1313. Don José Pampin Pomar, sirve en La Coruña.
1314. Don Enrique Correa Alvarez, sirve en Lugo.
1315. Don Laureano López y López, sirve en Pontevedra.
1316. Don José Rey González, sirve en Pontevedra.
1317. Don Federico González y González, sirve en Orense.
1319. Don Patricio Gozalongo Tobía, sirve en Logroño.
1320. Don Julián Lorente Blasco, sirve en Zaragoza.
1321. Don Luis Alonso Batler, sirve en Córdoba.
1322. Don Manuel Ugedo Sémper, sirve en Madrid.
1324. Don Aquilino Hernández Sara, sirve en Madrid.
1326. Don Antonio Galvé Pascual, sirve en Avila.
1329. Don Ignacio Ayuba Soriano, sirve en Zaragoza.
1331. Don Sebastián Delgado López, sirve en Granada.
1333. Don Andrés Capdevilla Gracia, sirve en Zaragoza.
1334. Don Juan Francisco Monzón Agustín, sirve en Teruel.
1335. Don Jorge Díaz Recarte, sirve en Alicante.
1336. Don Manuel Gaspar Lacruz, sirve en Valencia.
1337. Don Felipe Fernández González, sirve en Madrid.
1338. Don José Sánchez Galán, sirve en Córdoba.
1341. Don Alberto Salazar Benavides, sirve en Sevilla.
1343. Don Enrique Albert Villanova, sirve en Burgos.
1344. Don Jaime Miranda Vives, sirve en Lérida.
1346. Don Gabriel Bartolomé Herrera, sirve en Zamora.
1347. Don Miguel Gil Liarte, sirve en Soría.
1348. Don José Serrano García, sirve en Córdoba.
1349. Don José Les y Conde, sirve en Navarra.
1350. Don Aparicio Jané Villa, sirve en Barcelona.
1351. Don Francisco A. de la Millá Alonso, sirve en Sevilla.
1352. Don Juan Malcomado Varela, sirve en Sevilla.
1354. Don José Valencia Ruiz, sirve en Cádiz.
1355. Don José Luis Martínez Jiménez, sirve en Cádiz.
1356. Don Celestino Montoto Suárez, sirve en Oviedo.
1357. Don Juan Sánchez Villegas, hasta su jubilación en 31 de marzo de 1941, sirve en Córdoba.
1358. Don Manuel Gil Galán, sirve en Cádiz.
1359. Don Lope Bueno del Castillo, sirve en Salamanca.
1360. Don Florencio Herrero Hernández, sirve en Zamora.
1362. Don Salvador Ruiz López, sirve en Málaga.
1363. Don Manuel Martínez Añón, sirve en Málaga.
1365. Don Nicomedes Gordillo Esteban, sirve en León.
1366. Don Evaristo Arrayás María, no, sirve en Huelva.
1369. Don Toribio Sánchez Patiño, sirve en Salamanca.
1370. Don Francisco Guerra Díaz, sirve en Badajoz.
1373. Don Marino Rodríguez Sáenz, sirve en Guipúzcoa.
1375. Don Vicente Comas Roc, sirve en Castellón.
1377. Don Isidro J. Hernández Ruiz, sirve en Madrid.
1379. Don Andrés Cortés Agustín, sirve en Madrid.
1380. Don Lorenzo Ferrera Aparicio, sirve en Madrid.
1385. Don Francisco Martínez Fernández, sirve en Alicante.
1386. Don Arturo de Castro Peces, sirve en Madrid.
1387. Don Pedro Gabriel del Río Márquez, sirve en Toledo.
1390. Don Ernesto Pérez Delgado, sirve en Madrid.
1391. Don Agustín Llorens Prat, sirve en Barcelona.
1392. Don José Fernández y Arco, sirve en Alacete.
1393. Don Antonio García López Nava, hasta su fallecimiento en 17 de febrero de 1941, sirve en Pamplona.
1394. Don José Serra Molins, sirve en Burgos.
1396. Don Juan P. Jiménez González, sirve en Cuenca.
1397. Don Nicanor Andrés Asensi, sirve en Zaragoza.
- 3.º Que de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1.º de la Orden Ministerial de 22 de abril último, ascienda a 9.600 pesetas anuales, con carácter provisional y efectos económicos de la fecha de esta Orden, don Casiano Fernández Lorenzo, número 786 del Escalafón, con destino en Toledo.
- 4.º Que asciendan al sueldo de 8.400 pesetas anuales, con carácter provisional y efectos económicos de la fecha de la presente Orden, los siguientes Maestros:
1398. Don Isidro Macau Teixidor, sirve en Barcelona.
1401. Don Federico Juan Sagarra Grau, sirve en Tarragona.
1403. Don Angel Rodríguez Escalada, sirve en Cuenca.
1406. Don Valentín González López, sirve en Madrid.
1407. Don Antonio González Escalada, sirve en Oviedo.
1408. Don Eugenio Gómez San Martín, sirve en Ciudad Real.
1409. Don Antonio Nat Escolá, sirve en Tarragona.
1410. Don Domingo Ramón García González, sirve en Zamora.
1411. Don Rafael Company Barceló, sirve en Burgos.
1412. Don Edmundo Rodríguez Andrés, sirve en Alava.
1413. Don Moisés Calabuig Nieto, sirve en Madrid.
1414. Don Teófilo Calzada García, sirve en Palencia.
1415. Don Idefonso Navarro Jiménez, sirve en Albacete.
1416. Don Antonio Alabat Llamas, sirve en Barcelona.
1417. Don Deogracias Dominguez Guijó, sirve en Cáceres.
1418. Don Juan Gaspar Germán, sirve en León.
1419. Don Jaime Fabregat y Roig, sirve en Barcelona.
1420. Don Anflouquio López y López, sirve en Valladolid.
1423. Don Francisco Jausá Olivar, sirve en Lérida.
1425. Don José Quevedo Victori, sirve en Barcelona.
1426. Don Juan Francisco Hernández González, sirve en Santander.
1427. Don Lucio del Caño Hidalgo, sirve en Valladolid.
1429. Don Anastasio Taboada Sánchez, sirve en Burgos.
1432. Don Juan Alamo Palazuelos, sirve en Madrid.
1434. Don Pablo González Montagut, sirve en Tarragona.
1435. Don Julián Aseguinolaza Asurmendi, sirve en Guipúzcoa.
1441. Don Leovigildo Aguado Llanos, sirve en Guipúzcoa.
1442. Don Leoncio J. de Garay Ibáñez, sirve en Alava.
1443. Don Agustín Gratacós Dabán, sirve en León.
1446. Don Terencio Munguía Grijalvo, sirve en Zaragoza.
1448. Don Joaquín Teixidor Mateu, sirve en Gerona.

1.450. Don Joaquín Rosal Deix, sive en Barcelona.

5.º En cumplimiento del apartado 3.º de la Orden Ministerial de 22 de abril último, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza procederán a extender la diligencia de ascenso con el carácter provisional que se determina en la mencionada disposición.

6.º Que asimismo y también como provisionales, deben considerarse las Ordenes ministeriales de 9 y 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril y 5 de mayo), en los que fueron publicadas las corridas de escalas de Maestros y Maestras en su 3.ª categoría, debiendo diligenciarse los Títulos Administrativos de los Maestros a quienes afecte, con la nota de que los ascensos comienzan a surtir efectos económicos y escalafonales con carácter provisional, de la fecha que se fijaba para cada caso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ORDEN de 13 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Anunciada, para su provision en propiedad, la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, a oposición, turno libre, por Orden de 31 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de abril).

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios esté constituido como sigue:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Carlos Riba García, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, D. Ciriaco Pérez Bustamante, D. Joaquín Baró Comas y D. Juan Manzano Manzano, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valladolid, Barcelona y Sevilla, respectivamente.

Suplentes. — Presidente, ilustrísimo

Sr. D. Eduardo Ibarra Rodríguez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: D. José Casado García, Catedrático de Universidad jubilado; don Fernando Valls Taberner, D. Manuel Ferrandis Torres y D. Mariano Usón Sesé, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Valladolid y Zaragoza, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 13 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Geografía de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Anunciada, para su provision en propiedad, la Cátedra de Geografía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, a oposición, turno auxiliares, por Orden de 31 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de abril).

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios esté constituido como sigue:

Presidente, don Eloy Bullón Fernández, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela, Catedrático de la Universidad de Valladolid; don Eduardo Pérez Agudo, Catedrático de la de Barcelona; don Clemente Sáenz Olmos, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y don José Martín Alonso, Catedrático.

Suplentes. — Presidente, ilustrísimo Sr. D. Ciriaco Pérez de Bustamante, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Angel Bozal Pérez, Catedrático de la Universidad de Sevilla; don Maximino San Miguel de la Cámara, Catedrático de la de Barcelona; don Juan Dantín Cereceda, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático, y don José María Igual, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 de junio de 1941 referente al proyecto de obras de instalación de la Sección Femenina en el Instituto de Enseñanza Media de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de la Sección Femenina en el Instituto de Enseñanza Media de Gijón denominado «Jovellanos», redactado por el Arquitecto don José Avejino Díaz, con un presupuesto total de 22.175,64 pesetas;

Resultando que el importe de las obras ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 19.996,08 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, 799,84; otras 799,84 por dirección facultativa; 6 por 100 de dirección al Aparejador, 479,90, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 99,98, que hacen un total de 22.175,64 pesetas antes indicado;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aportación;

Resultando que las obras están justificadas con objeto de que la Sección Femenina tenga una adecuada instalación;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto primero del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento del corriente año existe crédito para el pago de estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de junio de 1941 y el Interventor Delegado de la Administración del Estado lo informó favorablemente.

Este Ministerio tiene el honor de proponer a la Superioridad la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 22.175,64 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1941 por la que se declara desvinculada de don Mariano Herrero Vega la casa barata número 114 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Basilio Paraiso, número 5, de esta capital, autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Manuel Alcover Cardenal, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Herrero Vega, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata señalada con el número 114 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Basilio Paraiso, número 5, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la necesidad de trasladarse, por prescripción facultativa, a Almería;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado médico expedido por el Licenciado don Julio de la Oliva Vidal;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 6 de noviembre de 1930;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Mariano Herrero Vega, pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha Entidad, es don Manuel Alcover Cardenal, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto desvincular de don Mariano Herrero Vega la casa barata número 114 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Basilio Paraiso, número 5, de esta capital, autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Manuel Alcover Cardenal, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no ex-

ceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Herrero Vega ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un periodo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don Antonio González Echevarrias la casa barata número uno de la calle de Martín Bohorques, calle número cinco del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio González Echevarrias, de Granada, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número primero de la calle de Martín Bohorques, calle número cinco del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Granada a 19 de octubre de 1940, ante don Bruno Rafael Juristo Crespo, bajo el número 567 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo Avila Fernández de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio González Echevarrias la casa número primero de la calle de Martín Bohorques, calle número cinco del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, que es la finca número 17.099,

inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Granada, libro 659 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 117; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quedé embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de octubre de 1940, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de mayo de 1941 por la que se declara desvinculada de doña Odette Wanda Falinski Delabre la casa barata señalada con el número 187 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, Sociedad Anónima», autorizándola para transferir sus derechos de la misma a don Arturo Gómez Mandaluñiz, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Odette Wanda Falinski Delabre, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata señalada con el número 187 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en que, por hallarse enferma, se ve imposibilitada de poder seguir, habiéndolo la referida casa;

Resultando que para justificar este extremo, acompaña certificación médica, expedida por el Licenciado don Rafael Díaz Carmona;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionaria por Orden ministerial de 30 de abril de 1941;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por doña Odette Wanda Falinski Delabre pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por «Los Previsores de la Construcción, S. A.», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha entidad es don Arturo Gómez Mandaluniz, domiciliado en la calle de Averroes, número 2, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de doña Odette Wanda Falinski Delabre la casa barata señalada con el número 187 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», autorizándola para transferir sus derechos de la misma a don Arturo Gómez Mandaluniz, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, pudiendo la señora Wanda Falinski ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de mayo de 1941 por la que se declara desvinculada de don Antonio Velázquez Feito la casa barata y su terreno número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», y señalada hoy con el número 180 de la calle de Jorge Juan, de esta capital, autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Pedro Cuesta Monteagudo, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Velázquez Feito, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 180 de la calle de Jorge Juan, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de trasladarse a una población de Levante,

por prescripción facultativa y padecer desde hace tiempo psicosis;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado médico expedido por el Licenciado Ricardo Noya López;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 13 de marzo de 1930;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Antonio Velázquez Feito, pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa de las construídas por dicha Entidad, es don Pedro Cuesta Monteagudo, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Antonio Velázquez Feito la casa barata y su terreno número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» y señalada hoy con el número 180 de la calle de Jorge Juan, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Pedro Cuesta Monteagudo, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto, aprobado por este Ministerio de Trabajo, pudiendo el señor Velázquez Feito ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a don José María Díaz Pla la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas «Cruz del Rayo», hoy número 9 de la calle de Oria, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Díaz Pla, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se en-

tiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas «Cruz del Rayo», hoy número 9 de la calle de Oria, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 7 de febrero de 1941, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 210 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1934, ante don Eduardo López Palop, ascende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual, de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José María Díaz Pla la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas «Cruz del Rayo», hoy número 9 de la calle de Oria, de esta capital, que es la finca número 6.986, inscripción quinta, del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 324 de la Sección segunda, libro 1.197 del archivo, folio 137, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos de Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de octubre de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de mayo de 1941 por la que se desvincula de don Pedro Santamaría Vidal la casa barata número 108 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 25 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Fernando Sárraga López, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Santamaría Vidal, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata señalada con el número 108 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», y señalada hoy con el número 25 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su solicitud en la necesidad de tener que trasladarse, por prescripción facultativa, a Málaga;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado médico expedido por el Licenciado don Ramón Dombrasas Jaén;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 26 de junio de 1930;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Pedro Santamaría Vidal pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha Entidad, es don Fernando Sárraga López, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Pedro Santamaría Vidal la casa barata número 108 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 25 de la calle de Eduardo Aunós, de

esta capital, autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Fernando Sárraga López, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Santamaría Vidal ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de mayo de 1941 por la que se declara vinculada a doña María Guadalupe Vecino de la Mora la casa barata y su terreno número 68, barrio de Zurbarán, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Guadalupe Vecino de la Mora, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 68 (barrio de Zurbarán), del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao a 6 de noviembre de 1940, ante don Florencio Cortey y Manrich, bajo el número 539 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de febrero de 1928, ante don Florencio Cortey y Manrich asciende a 14.774,54 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Guadalupe Vecino de la Mora, la casa barata y su terreno número 68 (barrio de Zurbarán), del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao, que es la finca número 1.595, inscripción quinta, del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 828, libro 47 de Begoña, folio 248, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de noviembre de 1940, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo undécima relación para la provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (B. O. de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarías de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se expresan:

Número
de
Escalañón

CONCURSANTES

Secretaría que se les adjudica.

177.	D. Manuel Rey Rego	Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña).
302.	D. Antonio Moreno Carmona	Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
311.	D. Francisco Javier Pérez Planas	Ayuntamiento de Montellano (Sevilla).
327.	D. Carlos Zamuy Orduña	Ayuntamiento de Vicálvaro (Madrid).
329.	D. Avelino González Vidal	Ayuntamiento de Patón (Lugo).
350.	D. Joaquín García González	Ayuntamiento de Yecla (Murcia).
364.	D. Julio García Vaso	Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).
387.	D. Juan Bautista Delgado	Ayuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla).
524.	D. Esteban Buján Testa	Ayuntamiento de Carballedo (Lugo).
530.	D. Manuel Domínguez Cruz	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
619.	D. José Bazaco López	Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
639.	D. Luis Arévalo Fernández	Ayuntamiento de Villena (Alicante).
677.	D. Ramón Caamaño Rodríguez	Ayuntamiento de Outes (La Coruña).
761.	D. Pedro Azcárate Montiel	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva).
802.	D. Eduardo Sciñas Guerra	Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de junio de 1941.—El Director general de Administración Local: P. D., José María Fluxá.

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación**

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—
Centros y Enlaces)

Anunciando subastas de contrata de las conducciones diarias del correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre la Oficina del Ramo en Olot y su estación férrea, por el tipo de cuatro mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Gerona y en la Estafeta de Olot hasta el día 5 de julio de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas, en la

citada Administración Principal de Correos de Gerona.

Madrid, 16 de junio de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.139

Debiendo procederse a la celebración de subasta de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre la Oficina del Ramo en Manzanabes y su estación férrea en el tipo de diez mil novecientas cincuenta pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Ciudad Real y en la Estafeta de Manzanabes hasta el día 21 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Ciudad Real y ante el señor Jefe de la misma.

Madrid, 17 de junio de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de

..... a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.190 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.140

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Llanes y La Robellea, por el tipo de cuatro mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y en la Estafeta de Llanes, hasta el día 16 de julio de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Oviedo.

Madrid, 17 de junio de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.141

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando vacantes del Registro de la Propiedad.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión
Montoro	Sevilla	1.ª	Turno primero o de clase.
Azpeitia	Pamplona	2.ª	Idem id.
Gérgal	Granada	3.ª	Idem id.
Santander	Burgos	1.ª	Segundo o de antigüedad.
Cartagena	Albacete	1.ª	Idem id.
Cieza	Albacete	1.ª	Idem id.
Ecija	Sevilla	2.ª	Idem id.
Iznalloz	Granada	3.ª	Idem id.
Montánchez	Cáceres	4.ª	Antigüedad absoluta.
Marquina	Burgos	4.ª	Idem id.
Bande	La Coruña	4.ª	Idem id.
Ateca	Zaragoza	4.ª	Idem id.
Nájera	Burgos	4.ª	Idem id.
Cogolludo	Madrid	4.ª	Idem id.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de junio de 1941.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Anuncio referente a las fechas de pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que satisfacen las Cajas públicas del Tesoro y de las asignaciones de material.

Este Centro directivo ha acordado

que el día 1.º de julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que satisfacen las Cajas públicas del Tesoro, centrales y provinciales, y que las asignaciones de material se abonen, sin previo aviso, el día 7 del referido mes.

Madrid, 19 de junio de 1941.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado)

Relación, por orden del sorteo previo, de los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio y declarados aptos para practicar el cuarto.

- 6. D. José Angel Font de Bedoya.
- 9. D. Antonio Pedrosa Latas.
- 16. D. Luis Sánchez Alarcón.
- 17. D. Joaquín Alfonso Albarracín.
- 30. D. Pedro Alfaro Arregui.
- 32. D. José Joaquín Mazorra Vázquez.
- 37. D. Francisco Amado Súnico.
- 50. D. Leopoldo López Sánchez.
- 54. D. Luis Gómez Sanz.
- 57. D. Jaime Montero y García de Valdivia.
- 59. D. Enrique Muñoz del Pez.
- 60. D. Juan José Pardo López.
- 63. D. José Luis Gutiérrez Semprún.
- 66. D. Juan Alegre Marcei.
- 67. D. Francisco Galván Cabanas.
- 76. D. Fernando Quesada Pastor.
- 86. D. Juan Antonio Ollero de la Rosa.
- 93. D. Abdón Santaolalla de las Heras.

- 101. D. Antonio Recuero López.
- 112. D. Luis Manuel Salazar Lacombe.
- 113. D. José Luis Echevarría y de Mer.
- 119. D. Alejandro Rodríguez Valcárcel y Nebreda.
- 121. D. Alfonso Carrillo de Mendoza y Morales.
- 126. D. Enrique de la Torre Morcira.
- 128. D. Manuel Delgado de la Serna.
- 147. D. Miguel Ohmedo Moreno.
- 154. D. Manuel Martínez y Pérez Lurbe.
- 162. D. José María Tejera Victori.
- 166. D. Manuel Román Egea.
- 171. D. José García Hernández.
- 172. D. Rafael Chapa Galíndez.
- 179. D. Juan González de Mendoza y Gómez.
- 181. D. Vicente Sánchez Simón.
- 188. D. Felipe Pastor Olmedo.
- 200. D. Daniel Alonso Rodríguez.

El cuarto ejercicio comenzará el día 23 del actual, a las diez horas, en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, siendo convocados los opositores números 6, 9, 16, 17, 30, 32, 37,

50 y 54, y como suplentes los números 57 y 59. La segunda parte de este ejercicio tendrá lugar a las cinco de la tarde del mismo día en la Dirección General de Aduanas.

Madrid, 19 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Gómez de Llano. Visto bueno: El Presidente, Pedro Alfaro.

Clasificación general de los Valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en el mes de abril de 1941

CLASES DE VALORES	M A D R I D		B A R C E L O N A		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos										
Estado y Tesoro	53.301.300	53.328.766	24.743.400	24.520.423	10.521.100	10.671.208	40.990.310	40.049.128	129.556.110	128.569.525
Provincia	—	—	2.407.000	2.331.260	478.500	504.628	597.600	591.238	3.483.100	3.427.186
Municipio	5.195.000	5.366.487	1.748.000	1.458.995	1.066.000	1.031.320	5.577.800	4.764.809	13.586.800	12.621.611
Corporaciones públicas	—	—	115.000	87.882	16.500	16.005	—	—	131.500	163.887
Avalados por el Estado	1.564.500	1.568.980	578.500	605.551	48.000	49.280	268.000	277.022	2.459.000	2.500.833
Acciones										
Bancos	3.871.150	8.578.398	7.865.900	6.534.915	2.124.250	6.188.392	1.735.350	3.324.267	15.596.650	24.625.972
Eléctricas	10.525.300	16.791.757	4.972.000	9.707.568	6.302.375	12.162.511	4.902.475	5.159.918	26.702.150	43.821.754
Ferrocarriles y Tranvías	5.717.675	9.160.719	6.356.850	5.485.405	3.219.725	2.892.967	1.301.700	990.406	16.595.950	18.529.497
Mineras	1.760.700	5.089.961	2.364.700	5.477.704	1.328.800	1.646.138	985.520	1.581.756	6.439.720	13.795.559
Monopolios	843.500	1.498.717	357.500	586.825	—	—	2.265.500	3.424.370	3.466.500	5.509.912
Navieras	2.766.000	5.096.128	386.500	1.066.160	4.303.910	12.714.134	5.137.500	11.011.045	12.593.910	29.887.467
Seguros	45.800	226.806	134.300	116.850	210.750	214.280	27.800	45.840	418.650	603.776
Siderúrgicas	—	—	7.251.500	4.589.608	4.710.500	8.062.857	1.529.500	1.199.116	13.491.500	13.851.581
Empresas varias	6.793.400	13.367.500	39.807.300	46.137.092	3.514.000	6.427.071	18.845.567	19.913.655	68.960.267	85.845.318
Renta fija										
Bancos	10.500.500	10.871.294	8.258.500	8.648.005	1.354.000	1.381.119	8.714.000	8.999.206	28.827.000	29.899.624
Eléctricas	3.185.100	3.310.480	9.369.850	8.677.603	1.820.500	1.895.188	2.615.000	2.646.125	16.990.450	16.529.396
Ferrocarriles y Tranvías	5.411.775	3.405.795	15.395.650	8.844.412	7.445.900	6.358.649	2.911.675	1.793.840	31.165.000	20.402.686
Mineras	483.000	490.505	897.000	807.000	—	—	251.500	252.322	1.571.500	1.549.827
Navieras	857.000	540.352	1.111.000	1.064.484	—	—	469.000	429.521	2.437.000	2.034.357
Siderúrgicas	78.000	80.555	611.500	616.950	675.500	593.859	109.500	80.090	1.474.500	1.371.454
Empresas varias	52.000	44.605	3.100.000	2.849.412	172.500	173.615	—	2.650.027	6.038.000	5.717.659
Valores extranjeros	864.500	878.379	144.000	142.200	—	—	—	—	1.008.500	1.020.579
SUMAS	113.816.200	139.696.184	137.915.950	140.356.304	49.312.810	72.983.221	101.948.797	109.183.761	402.993.757	462.219.470

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA
Resumen de los valores negociados en el mes de abril de 1941
ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	60.060.800	60.264.233	32.323.525	59.809.986	21.431.875	19.621.965	113.816.200	139.696.184
Barcelona	29.591.900	29.004.111	69.496.550	79.702.127	38.827.500	31.650.066	137.915.950	140.356.304
Bilbao	12.130.100	12.272.441	25.714.310	50.308.350	11.468.400	10.402.430	49.312.810	72.983.221
SUMAS	101.782.800	101.549.785	127.534.385	189.820.463	71.727.775	61.674.461	301.044.960	353.035.709

ESTADO SEGUNDO

COLEGIOS OFICIALES DE CORREDORES DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	121.000	121.789	74.000	54.225	33.000	51.174	228.000	227.188
Alicoy	81.200	81.625	517.000	517.000	1.031.500	1.067.315	1.629.700	1.665.940
Alicante	828.400	837.854	263.000	507.335	2.500	2.425	1.093.900	1.347.614
Badajoz	510.500	477.682	2.500	9.750	257.500	258.964	770.500	746.396
Caceres	185.100	185.839	2.500	9.750	—	—	187.600	195.589
Cádiz	948.500	942.509	192.500	322.790	483.500	285.111	1.624.500	1.550.410
Cartagena	192.210	131.292	32.200	118.783	4.000	4.160	228.410	304.235
Castellón	615.800	624.511	103.000	121.048	149.500	154.886	868.300	900.445
Ciudad Real	213.900	212.933	—	—	11.000	11.348	224.900	224.281
Córdoba	193.300	176.481	17.500	19.135	—	—	210.800	195.616
Coruña	4.498.300	4.258.040	690.550	533.125	529.500	542.935	5.718.800	5.334.100
Gerona	657.700	655.772	76.000	103.870	183.200	141.948	916.900	901.590
Gijón	1.415.000	1.378.894	7.549.075	7.744.136	118.500	122.014	9.082.575	9.245.044
Granada	1.137.600	1.059.736	182.502	408.660	570.000	547.871	1.890.102	2.016.267
Huelva	491.600	456.655	94.500	175.920	41.000	41.892	627.100	676.467
Huesca	400.100	387.264	172.000	293.015	50.500	51.000	622.600	731.279
Jaen	160.600	156.674	—	—	10.000	10.420	170.600	167.094
Jerez	425.000	431.112	18.000	67.645	1.500	1.560	444.500	500.317
Las Palmas	—	—	—	—	—	—	—	—
León	148.500	138.812	30.500	69.495	19.500	20.831	198.500	229.138
Linares	114.000	105.120	1.000	3.900	16.000	16.375	131.000	125.395
Málaga	1.079.600	1.144.151	103.000	110.690	142.500	148.078	1.325.100	1.402.919
Murcia	97.900	95.155	7.500	29.250	16.000	16.502	121.400	140.907
Oviedo	2.225.000	2.183.813	1.178.200	2.027.667	849.000	866.486	4.252.200	5.077.996
Palma de Mallorca	2.209.300	2.197.422	5.446.450	12.129.390	1.197.750	1.067.154	8.853.500	15.393.966
Pamplona	1.592.800	1.562.333	2.259.000	1.894.099	312.000	318.744	4.163.900	3.775.176
Reus	224.100	269.212	58.000	95.865	228.325	209.807	570.425	574.884
Salamanca	869.600	820.583	640.150	724.300	80.500	81.882	1.590.250	1.626.765
Santander	1.914.600	1.831.587	2.384.500	3.013.534	2.465.250	2.190.833	6.764.350	7.035.954
San Sebastián	2.956.700	2.932.074	5.977.430	6.184.107	417.500	427.975	9.351.630	9.544.156
Santa Cruz	147.600	150.646	—	—	—	—	147.600	150.646
Sevilla	3.143.700	3.111.053	579.750	964.406	640.500	664.448	4.363.950	4.739.007
Tarragona	240.100	239.064	558.500	558.500	128.000	121.530	926.600	919.094
Toledo	335.300	381.530	—	—	50.000	51.489	435.300	433.019
Valencia	6.354.000	5.545.767	2.096.075	1.868.002	3.942.825	3.752.755	12.393.800	11.166.524
Valladolid	2.055.200	2.026.466	386.880	419.936	617.375	598.006	3.059.455	3.044.408
Vigo	1.332.600	1.267.427	57.500	79.540	127.500	126.767	1.517.600	1.473.734
Vitoria	4.448.100	4.422.255	828.550	1.569.484	535.450	496.375	5.812.100	6.488.114
Zaragoza	2.758.200	2.629.095	4.151.100	3.902.021	2.521.500	2.380.071	9.430.800	8.911.187
SUMAS	47.433.710	45.682.257	36.730.912	46.650.373	17.784.175	16.851.131	101.948.797	109.183.761

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio	101.782.800	101.540.785	127.534.385	189.820.463	71.727.775	61.674.461	301.044.960	353.935.709
Colegios de Corredores	47.433.710	45.682.257	36.730.912	46.650.373	17.784.175	16.851.131	101.948.797	109.183.761
SUMAS	149.216.510	147.223.042	164.265.297	236.470.836	89.511.950	78.525.592	402.993.757	462.219.470

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Augusto Lidueña Campoy, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Augusto Lidueña Campoy para instalar una central hidroeléctrica en el Canal de Pozo-Alcón para electrificar sus fábricas de aceite y harina, suministrar el sobrante de energía a otras fábricas y molinos y a los concesionarios del alumbrado público que surten a los pueblos de Pozo-Alcón e Hinojares, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La totalidad de los materiales a emplear serán de producción nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto, en los aspectos técnicos y administrativos, que son objeto de reglamentación especial, la que deberá obtenerse de los Organismos técnicos de este Ministerio, Delegaciones de Industria, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Visto el escrito presentado por don Avelino Vergara González, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de jabón de tocador a base de aceite de pescado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del escrito de recurso no se deduce ninguna circunstancia que aconseje modificar la razonada resolución contra la que se recurre,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Avelino Vergara González contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de jabón de tocador a base de aceite de pescado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el escrito presentado por don Tomás Posada Monguillod, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Ejea de los Caballeros;

Resultando que en la tramitación del

expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las circunstancias que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se observe ninguna razón especial que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose para la concesión de autorizaciones de instalación a industrias de esta clase,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Tomás Posada Monguillod, contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Ejea de los Caballeros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1941.—El Director general de Industria: Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Visto el escrito presentado por «Dautzemberg, Vives y Puig, S. L.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de aparatos para calefacción, secaderos, acondicionamiento de aire, etc.;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando com-

prendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que la denegación circunstancial obedeció a las dificultades actuales para el suministro de primeras materias a esta industria;

Considerando que la industria puede desarrollarse en su fase inicial sin la adjudicación de nuevos cupos de primeras materias, que los que la Sociedad peticionaria tiene concedidos,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por «Dautzemberg, Vives y Puig, S. L.», contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona y, en consecuencia, autorizarla para instalar una industria de fabricación de aparatos de calefacción, secaderos, acondicionamiento de aire, etc., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de dos meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Mientras subsistan las circunstancias actuales de escasez de primeras materias, la industria que se autoriza trabajará exclusivamente con los cupos que la Sociedad tiene asignados como Empresa instaladora.

3.ª La presente autorización queda supeditada a la presentación en la Delegación de Industria de Barcelona en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de documentos justificativos del cumplimiento por la Sociedad de la Ley de 24-11-39.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Gregorio Sánchez Santiago, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para trasladar una serrería mecánica de Castañedo Valdés a Treviás;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación

establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que, dada la pequeña distancia que separa el nuevo emplazamiento del antiguo, el traslado de la industria no influiría desfavorablemente en la marcha de las ya instaladas,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Sánchez Santiago contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo y, en consecuencia, autorizarle para trasladar su fábrica de aserrar maderas, de Castañedo Valdés a Treviás, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial de que el plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual, sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el escrito presentado por doña Vicenta y don Pedro Barquero Gómez Coronado, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó autorización para la reapertura de una industria de curtidos en Quintana de la Serena;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por los interesados el recurso en tiempo hábil;

Considerando que se demuestra documentalmente la anterior actividad legal de la industria,

Esta Dirección General, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Vicenta y don Pedro Barquero y Gómez Coronado, contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz y en consecuencia autorizarles la reapertura de su industria de curtidos en Quintana de la

Serena, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma sexta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones complementarias sobre reaperturas de industria, lo que será exigido por la Delegación de Industria de Badajoz.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el escrito presentado por don Angel Martínez Martínez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó autorización para instalar en Cazalla de la Sierra una fábrica de extracción de aceite de orujo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian circunstancias que aconsejen modificar la mencionada resolución dictada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Martínez Martínez, contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó autorización para instalar en Cazalla de la Sierra una fábrica de extracción de aceite de orujo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el escrito presentado por don Ciriaco Jiménez Blanco, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Logroño, que le denegó autorización para proceder a la reapertura de una fábrica de harinas en Enciso;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y

ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando las causas de fuerza mayor que motivaron el cese de la industria;

Visto el informe de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Ciriaco Jiménez Blanco, contra resolución de la Delegación de Industria de Logroño, y en consecuencia autorizarle para proceder a la reapertura de una fábrica de harinas en Enciso, con arreglo a las condiciones generales fijadas en norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Plazo de puesta en marcha, un mes.

2.ª La capacidad de producción de la industria de referencia deberá ajustarse a la que tenía artes de ocurrir el siniestro que motivó el cese de su actividad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Visto el escrito presentado por don Julio Casado Hernáiz recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una industria de sucedáneos del café;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil.

Considerando que se trata de la modificación de una industria ya instalada y en funcionamiento para utilizar primeras materias de libre adquisición;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Julio Casado Hernáiz contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de sucedáneos del café, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La presente autorización será válida por un plazo de dos años, transcurrido el cual habrá de solicitar el interesado su revalidación, siendo independiente de otras autorizaciones que precise la industria para su funcionamiento legal y que deberán solicitarse en los Organismos correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Venancio Serrano Garcia recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Avila que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Velayos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se desprenda ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido para la resolución del expediente por la Delegación de Industria.

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Venancio Serrano Garcia contra resolución de la Delegación de Industria de Avila, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Velayos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Avila.

Visto el escrito presentado por don Camilo Torrellas Rivas recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar un cilindro mezclador en su industria de fabricación de artículos de caucho;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas que sirvieron de base para la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Camilo Torrellas Rivas contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar, en su industria de fabricación de artículos de caucho, un cilindro mezclador, si bien dicha denegación debe considerarse con carácter circunstancial y mientras subsista la escasez de primeras materias necesarias a esta industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Lorenzo Reina, Gerente de «La Casualidad, S. A.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba que le denegó autorización para instalar una sección para la fabricación de jabón de tocador en su industria de jabonería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que el cupo global de grasas fijados por la Orden Ministerial de 28 de enero último para la industria de jabón de tocador es insuficiente para cubrir las necesidades de la industria instalada, estando prohibido transferir a esta modalidad de fabricación parte del cupo de grasas destinado a jabón común, como solicita el recurrente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Lorenzo Reina, Gerente de «La Casualidad, S. A.», contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba, que le denegó autorización para instalar una sección de fabricación de jabón de tocador en su industria de jabonería.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente a los señores que se citan la subasta de las obras del proyecto reformado de las del primer trozo del Canal de Toro y Zamora (Zamora).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del proyecto reformado de las del primer trozo del Canal de Toro y Zamora (Zamora) a don José Ricardo Bravo Muñoz y don Federico Felipe Sáenz, indistinta y solidariamente, que se comprometen a ejecutarlas por la cantidad de 2.830.473,72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.027.782,35 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ordenador Central de Regs.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas automáticas para el aliviadero de superficie del Pantano de Villameca (León).

Hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso. El presupuesto de contrata asciende a 310.000,00 pesetas.

La fianza provisional a 6.200,00 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 21 del citado mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas automáticas para el aliviadero de superficie del Pantano de Villameca (León), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las fir-

mas legítimas y el documento legalizado.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

Los que concurran al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 13 de Junio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Baños y Deportes Marítimos, S. A. para construir en la playa de la Mar Vieja, del término de Barcelona, una piscina y sus instalaciones auxiliares.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a petición de don Enrique F. Ribalta, en representación de «Baños y Deportes Marítimos, S. A.», para obtener la autorización necesaria para construir una piscina con sus instalaciones complementarias para el servicio de baños, en el terreno correspondiente a las concesiones temporales de Bañeríos, que fueron prorrogadas por cincuenta años por Real Orden de 23 de diciembre de 1921, con motivo de la autorización otorgada a la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, para arrendar a la Sociedad peticionaria terrenos sobrantes de la zona de servicio de muelle nuevo del puerto de Barcelona, con destino a la construcción de un balneario-casino, arrendamiento que se concertó por el periodo de tiempo citado y con reversión del edificio a la Junta;

Resultando que, sometida la petición a informe de la Comandancia Militar de Marina y Junta de Obras del puerto de Barcelona, dichos Organismos han informado favorablemente la petición, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas en su informe;

Considerando que las obras que pretende ejecutar la Sociedad peticionaria corresponden a la naturaleza de la utilización para el servicio de baños de los Bañeríos unificados concedidos y la autorización que ahora se otorga debe ser por plazo limitado, en la misma forma que las concesiones primitivas a que afecta y que fueron prorrogadas en su vigencia por Real Orden de 23 de diciembre de 1921;

Considerando que las obras de la concesión que se solicitan pueden limitar y entorpecer el uso a que la Junta desee destinar el edificio del Casino cuando pase a ser de su propiedad, según se estipula en el contrato que tiene celebrado con la Sociedad peticionaria;

Considerando que para evitarlo y como garantía de los intereses de la Junta, procede otorgar la concesión con reversión de las obras al Estado, sin abono de su importe ni indemnización alguna, efectuándose dicha reversión simultáneamente con la del edificio del casino, limitándose, así, el tiempo de uso de la concesión que se otorga;

Considerando que para ello deberá el peticionario hacer renuncia expresa de los derechos que pudieran otorgarle las Leyes en contra de dicha reversión, gratuita, de las obras al Estado, procediendo, si no hubiera conformidad por parte del peticionario con esta condición, el dejarla sin validez ni efecto;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a la construcción de la piscina solicitada, con las salvedades indicadas, y con la ejecución de las obras propuestas se mejorarán los servicios anejos al balneario-casino;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Baños y Deportes Marítimos, Sociedad Anónima», para construir en la playa de la Mar Vieja, del término de Barcelona, una piscina y, sus instalaciones auxiliares, ubicada en los terrenos correspondientes a las concesiones prorrogadas en su vigencia por Real Orden de 23 de diciembre de 1921.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base para tramitar la petición, que será complementado con el proyecto necesario para definir plenamente las obras que han de realizarse, así como las de cimentación y aquellas obras que afecten a la escollera del puerto y defensa de las que se ejecuten contra la acción del mar, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. En el replanteo podrán introducirse las modificaciones de detalle precisas, por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto.

No podrán dedicarse las obras que se autorizan a fines distintos de los señalados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen

estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Las obras de construcción de la piscina y sus instalaciones auxiliares se autorizan sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por el mismo plazo que tienen actualmente de vigencia las concesiones a que afecta la cláusula tercera de la Real Orden de 23 de diciembre de 1921, que prorrogó en dicha fecha su plazo por cincuenta años.

Las obras que por la presente concesión se autorizan, revertirán a la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, como representación, en este caso, de la Administración, al terminar el plazo de concesión que se fija en el párrafo anterior, quedando terminada la concesión y extinguidos todos los derechos del concesionario, sin abono del importe de las obras ni derecho a indemnización ni compensación alguna.

4.ª La entidad peticionaria deberá hacer renuncia expresa de los derechos que pudieran otorgarle las Leyes para oponerse al cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, haciéndolo constar así en escrito, elevado al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, que deberá acompañar a la petición de replanteo, por parte del concesionario, y sin cuyo requisito no será válida esta concesión ni se efectuará dicho replanteo.

5.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Barcelona, por el Estado, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de las obras, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

6.ª La Sociedad «Baños y Deportes Marítimos» abonará un canon anual a la Junta de Obras del Puerto de Barcelona por el establecimiento de la piscina, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura, y deberá ser abonado desde la fecha del replanteo de las obras, cuyo canon podrá variarse por acuerdo de la Administración.

7.ª La explotación de la piscina y sus servicios auxiliares se regirá por tarifas y Reglamento que deberán ser previamente aprobados por la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, de cuyo resul-

tado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, juntamente con el escrito a que hace referencia la cláusula cuarta. La entidad arrendataria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, la entidad concesionaria lo comunicará a la Jefatura, para proceder al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto de Barcelona, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

11. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de carácter social, de las de protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, así como a lo estatuido en los artículos 69 al 72 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y 30 y 31 del Reglamento para su ejecución de 6 de julio del mismo año.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1941.—El Director general.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Legalizando las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Gijón para establecer una escalera monumental de acceso a la playa de San Lorenzo.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo de 15 de mayo, en la cual propone la legalización de las obras de una escale-

ra monumental, construída por el Ayuntamiento de Gijón, para acceso a la playa de San Lorenzo.

Resultando que las obras de referencia se hallan emplazadas en terrenos que correspondieron a la concesión otorgada a don Leandro Infesta, para construir un balneario en la playa de San Lorenzo, en Gijón, por Real Orden de 15 de julio de 1884, modificado por Reales Ordenes de 6 de julio de 1888 y 24 de abril de 1914, transferida a don Corsino Palacios Moro, por Real Orden de 31 de octubre de 1923;

Resultando que por Real Orden de 2 de enero de 1928, fué autorizada, en principio, la transferencia a favor del Ayuntamiento de Gijón de parte de la concesión antes reseñada, a reserva de presentación, por parte del Ayuntamiento, del proyecto de obras a realizar;

Resultando que esta concesión fué caducada por Orden ministerial de 1 de julio de 1940, acordándose, por la Dirección General de Puertos, en 15 de julio de 1940, declarar libre el terreno que ocupaba la concesión de referencia y continuar la tramitación del expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Gijón;

Resultando que, caducada la concesión, la Jefatura propone que siga el curso del expediente y sea otorgada la concesión para legalizar las obras de la escalera monumental, ya construída por el Ayuntamiento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, también, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la transferencia autorizada en principio no llegó a ser autorizada en firme, por lo cual, la caducidad acordada alcanza a la totalidad de la concesión, y así fué acordado por esta Dirección general al declarar libre el terreno;

Considerando que, una vez declarados libres los terrenos afectados por la concesión, procede legalizar las obras llevadas a cabo por el Ayuntamiento, en beneficio del interés público;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Quedan legalizadas las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Gijón para establecer una escalera monumental de acceso a la playa de San Lorenzo, en la forma y emplazamiento que constan en el expediente.

2.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

4.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, con el concurso del Ingeniero-Director del puerto de Gijón, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y Dirección facultativa de las obras y servicios del puerto de Gijón. Todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

7.ª El concesionario abonará un canon, que será fijado por la Dirección general de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1941.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.